

# La Gaceta

PARLAMENTARIA | Mayo 21 2007 | Año 1, No 16

## Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR  
CON CLARIDAD,  
NUESTRO  
TRABAJO

**“EFEMERIDES”**

**LUNES 21 DE MAYO**

- 1846 La escuadra norteamericana inició el bloqueo del puerto de Veracruz, en la guerra declarada contra México.
- 1867 Desde San Luis Potosí, sede de su gobierno, el presidente Juárez indicó al general Mariano Escobedo que iniciara proceso, estrictamente conforme a las leyes, contra Maximiliano, Miramón y Mejía.
- 1895 Nace en Jiquilpan, Michoacán, Lázaro Cárdenas del Río, quien se distinguió como general revolucionario, militar, político y brillante estadista. Presidente de México de 1934 a 1940, durante el cual le correspondió efectuar la nacionalización de la industria petrolera mexicana.
- 1909 Muerte de Joaquín Baranda, educador y político, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.
- 1911 Pacto de Ciudad Juárez. Se firmó un tratado entre el gobierno porfirista y los revolucionarios de Don Francisco I. Madero, por el cual renunciaron a sus cargos el presidente Porfirio Díaz y el vicepresidente Ramón Corral y se le concedió el cargo de presidente interino al licenciado porfirista (“científico”), Francisco León de la Barra, Secretario de Relaciones Exteriores, quien convocó a nuevas elecciones. Asimismo, el señor Madero renunció a la presidencia de la República que se había adjudicado conforme al Plan de San Luis. Por dicho Tratado o Pacto de Ciudad Juárez, se licenciaría a las tropas revolucionarias y se estipuló que se indemnizaría a los particulares que sufrieron daños por el movimiento revolucionario.
- 1920 En Tlaxcalantongo, Puebla, muere asesinado Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Presidente de México de 1917 a 1920.
- 1966 Descubren en Magdalena los restos del padre Eusebio Francisco Kino,

después de 255 años del fallecimiento de este notable misionero.

Día del Politécnico.

## MARTES 22 DE MAYO

- 1811 Fuerzas del insurgente Benedicto López desalojaron a los realistas del cerro del Calvario en Zitácuaro, Michoacán, los derrotaron y aprehendieron en la cañada de San Mateo al capitán realista Juan Bautista de la Torre, quien fue muerto por los indígenas aliados a los insurgentes.
- 1821 Fuerzas del Ejército Trigarante tomaron la ciudad de Valladolid (hoy Morelia), Michoacán.
- 1824 Se erigió la provincia de Durango en Estado de la Federación, de acuerdo a la Constitución de ese año.
- 1826 Nace en Galeana, Nuevo León, Mariano Escobedo. Participa en la Guerra de Reforma y combatió el gobierno de Maximiliano de Habsburgo; ocupó importantes cargos en el gobierno como el de Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- 1856 Nació en Ocozocoautla, Chiapas, Emilio Rabasa, quien destacó como jurisconsulto, diplomático, político, literato y novelista de ideas liberales. Perteneció a diversas agrupaciones científicas y literarias.
- 1858 Nació en el rancho del Carmen, cerca de Tula, Tamaulipas, Emilio Vázquez Gómez, quien se distinguió como profesor, abogado y político revolucionario, y como tal, se enfrentó en la lucha electoral al dictador Porfirio Díaz en 1910.
- 1865 Los republicanos al mando del general Ignacio Pesqueira, sufren una tremenda derrota en un lugar llamado La Pasión, cercano al Puerto de Guaymas. El Ejército Republicano de Sonora se encontraba acampado en La Pasión para evitar la salida de Guaymas de las tropas francesas, cuando un grupo de 50 a 60 dragones galos, por error, se introdujeron al campamento mexicano, causando el pánico y la

dispersión. Allí los invasores obtuvieron una resonante victoria sin haber arriesgado casi nada, ya que quedó desintegrado el ejército improvisado para la defensa de Sonora, cuando los soldados de la República, bisoños en su mayoría, huyeron abandonando bagajes y armas.

- 1902 Muere en Tacubaya, Ciudad de México, el Benemérito de la Patria, Mariano Escobedo.
- 1909 A iniciativa de Don Francisco I. Madero, Don Emilio Vázquez Gómez fundó en la ciudad de México el Partido Antirreeleccionista, que tuvo como antecedente el "Club Antirreeleccionista de México", fundado días antes. Los objetivos principales del partido fueron la defensa de la democracia: "Sufragio efectivo. No reelección", la observancia estricta de la Constitución, la libertad municipal y el respeto a las garantías individuales.
- 1911 Fuerzas revolucionarias guerrerenses de Don Ambrosio Figueroa ocuparon la ciudad de Cuernavaca, Morelos. Esta toma y la intriga de latifundistas propiciaron un distanciamiento entre Figueroa y Zapata, el que culminó con la muerte del general Gabriel Tepepa en la población de Jojutla, por fuerzas de Figueroa.
- 1923 Muere en la Ciudad de México el periodista, político, abogado, profesor y literato, Don José López Portillo y Rojas.
- 1960 Gran Terremoto de Valdivia: se registra el mayor sismo de la historia (9.5 en la escala sismológica de Richter), con epicentro en Valdivia, Chile. Afectó una vasta zona del Pacífico, alcanzando incluso las islas de Hawai.
- 1980 Murió en la Ciudad de México, la destacada poetisa Margarita Paz Paredes, quien nació en 1922 en San Felipe Torresmochas, Guanajuato. Su vasta obra poética comprendió cerca de treinta títulos, entre ellos: "Sonaja" y "Memorias de hospital y presagios".

## MIÉRCOLES 23 DE MAYO

- 1804 Nació en Pinos, Zacatecas, Luis de la Rosa, quien destacó como periodista, abogado, diplomático y político de ideas liberales. Santa Ana lo aprehendió y luego lo desterró por adherirse al Plan de Ayutla. Colaboró con varios presidentes como ministro, fue gobernador de Puebla y diputado constituyente.
- 1812 Murió ahorcado por los realistas en Guadalajara Don José Antonio Torres, valiente insurgente mejor conocido como el "Amo Torres", quien fue acaudalado agricultor originario de San Pedro Piedra Gorda (hoy Ciudad Manuel Doblado), Guanajuato.
- 1835 Durante el gobierno interino del general Miguel Barragán, se declaró territorio federal a la región de Aguascalientes, segregándolo de la Intendencia de Zacatecas a la que se había agregado en 1791, en que se le quitó a la Provincia de Nueva Galicia. El hecho de declararlo territorio federal fue con la finalidad de debilitar su estructura política, ya que sus hombres se habían distinguido por su participación en la lucha federalista y liberal en contra de los conservadores que detentaban el poder.
- 1848 Muere en Hermosillo don Tomas Escalante, ex Gobernador del Estado. El señor Escalante fue el primer Gobernador del Estado. El 13 de marzo de 1831 se reunió en Hermosillo el Primer Congreso que tuvo Sonora, y dos días después nombró a Escalante como Gobernador, durando en el puesto hasta el 10 de mayo del año siguiente, cuando entregó la gubernatura a quien había sido electo por medio del voto popular.
- 1882 Nace en Ciudad Victoria, Tamaulipas, Lauro Aguirre, reformador de la enseñanza normal.
- 1890 Nació en Mocorito, Sinaloa, Rafael Buelna, quien se distinguió como revolucionario a partir de 1910. En 1913 combatió a Victoriano Huerta en Sinaloa, Sonora y Baja California. Ascendió a general en esa lucha.
- 1892 Fue inaugurado el ferrocarril interoceánico en su ruta de Ciudad de

México a Veracruz. El objetivo de esta línea fue unir a los puertos de Acapulco y Veracruz pasando por la capital de la República

- 1929 Los estudiantes de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, Alejandro Gómez Arias y Salvador Azuela, promovieron una huelga general estudiantil para lograr la autonomía de cátedra de la magna casa de estudios, la que fue reprimida por bomberos y policías.
- 1985 Murió en la Ciudad de México, el renombrado escultor y pintor Pedro Coronel, quien fue un excelente pintor de producción muy amplia, y se le ha considerado como uno de los representantes más genuinos del nuevo expresionismo mexicano.
- 1995 La empresa Sun Microsystems desarrolla oficialmente el lenguaje de programación Java.

### JUEVES 24 DE MAYO

- 1543 Fallece Nicolás Copérnico; astrónomo y matemático polaco.
- 1824 Nació en la ciudad de México, Francisco Jiménez, quien fue valiente defensor de la patria en la guerra de 1847; se le reconoció como notable ingeniero, geógrafo y astrónomo. En 1877 fue director del Observatorio Astronómico.
- 1883 Por decreto pontificio se divide la antigua Diócesis de Sonora y Sinaloa. Cuatro años después, en consistorio del 23 de marzo de 1887, fue preconizado obispo de Sonora don Herculano López de la Mora, y fue consagrado en Morelia el 2 de octubre del mismo año por el arzobispo Arciga. Don Herculano fue quien dio mas impulso a la construcción de la Catedral Metropolitana y además creó el Seminario Conciliar de Sonora.
- 1915 Francisco Villa, general en jefe del Ejército de la Convención Nacional Revolucionaria, expidió en León, Guanajuato, la Ley General Agraria, por la que manifestó la necesidad de reducir las grandes propiedades territoriales y distribuir equitativamente las excedentes.

- 1919 Muere el poeta, novelista y ensayista mexicano Amado Nervo, en Montevideo, Uruguay.
- 1920 El Congreso de la Unión, reunido en sesión extraordinaria, designó Presidente interino de la República a Don Adolfo de la Huerta, jefe de la revolución triunfante. De la Huerta terminó el período que le correspondía a Venustiano Carranza y que finalizaría el 30 de noviembre del mismo año. Habría de sucederlo constitucionalmente el general Álvaro Obregón.
- 1939 El piloto Francisco Sarabia rompió marca de vuelo sin escala entre las ciudades de México y Nueva York, recorrido que hizo en diez horas, cuarenta y siete minutos y cinco segundos. Sarabia Nació el 3 de julio de 1900 en Ciudad Lerdo, Durango, y Murió el 7 de junio de 1939, al emprender el vuelo de regreso de los EUA. Su avión caería en las aguas del río Potomac.

### VIERNES 25 DE MAYO

- 1518 Después de recorrer la punta del cabo Catoche, la expedición de Juan de Grijalva arribó a una bahía (la del actual puerto de Campeche) y fondeó frente a ella.
- 1865 Se registra en Hermosillo una rebelión contra las autoridades del Imperio de Maximiliano, encabezada por el comandante Joaquín Contreras.
- 1865 Nació en la ciudad de Colima, Colima, Gregorio Torres Quintero, quien se destacó como eminente pedagogo y escritor.
- 1911 Renuncia Porfirio Díaz a la presidencia de México.
- 1933 Es erigido en municipio lo que fue la Comisaría de Opodepe.
- 1988 Fallece en Hermosillo el licenciado Ramón Corral Delgado, ex magistrado, ex secretario de Gobierno y ex gobernador interino.

## SABADO 26 DE MAYO

- 1521 Las fuerzas expedicionarias de Hernán Cortés cerraron el círculo sobre la Gran Tenochtitlan y, para vencer a los mexicas por medio de la sed, rompieron el acueducto de Chapultepec que surtía de agua potable a la ciudad.
- 1737 La Virgen de Guadalupe es proclamada "Patrona de México".
- 1833 Plan de Escalada. Se levantó en armas en Morelia, Michoacán, el capitán Ignacio Escalada en contra de las reformas de Don Valentín Gómez Farías, vicepresidente de la República encargado del poder. El Plan Escalada pugnaba por sostener los privilegios del clero y del ejército con la bandera de "Religión y Fueros".
- 1850 Nació en Guadalajara, Jalisco, José López Portillo y Rojas, quien destacó como periodista, político, abogado, profesor y literato.
- 1881 Nace en Guaymas, Sonora, don Adolfo de la Huerta, quien estudió en el Colegio de Sonora. En 1908 se afilió al Partido Antireeleccionista, del que fue representante en Guaymas, Sonora, y resolvió ir al centro del país para tomar parte en la campaña política de Madero. Fue nombrado diputado local y tomó parte muy activa en las negociaciones de paz con la tribu yaqui. Al triunfo del constitucionalismo, fue nombrado oficial mayor de la Secretaría de Gobernación y encargado del despacho; el 5 de mayo de 1916 se le designó Gobernador provisional de Sonora, tocándole promulgar la Constitución de 1917. Fue Presidente provisional de la República del 1 de junio al 30 de noviembre de 1920.
- 1887 Fallece don José María de Jesús Uriarte, X obispo de Sonora.
- 1910 Nació en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Adolfo López Mateos, quien se distinguió como abogado, orador, y político. Sería Diputado Federal, Senador de la República, Secretario del Trabajo y

Previsión Social y Presidente de la República de 1958 a 1964.

- 1910 Por decreto presidencial fue creada la Universidad Nacional de México, dependiente del ministerio de Instrucción Pública a cargo del licenciado Justo Sierra. La integraron las siguientes escuelas: Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingeniería, de Bellas Artes y la de Altos Estudios. La primera Universidad de México se debió a real cédula de Felipe II, expedida el 21 de septiembre de 1551, misma que inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553. En 1833 el gobierno de Don Valentín Gómez Farías la mandó clausurar por su docencia reaccionaria y pontificia, y creó en cambio seis planteles de educación superior, dependientes de la Dirección de Instrucción Pública. Reanudados los cursos tiempo después, la Universidad sufrió otra clausura el 14 de septiembre de 1857, por decreto del presidente Ignacio Comonfort.
- 1911 Renuncian a sus cargos don Luis E. Torres y don Alberto Cubillas, gobernador y vicegobernador del Estado de Sonora.
- 1929 Se publicó el decreto que otorgaba la autonomía a la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1987 Muere Emiliana de Zubeldía y de Inda. Nacida en una región de Navarra, provincia vasca al norte de España, llega a Sudamérica con su música y las de sus paisanos en el año de 1928. En 1930 se establece en Nueva York, donde conoce a Augusto Novaro. Pianista, compositora, directora de orquesta, concertista, se presenta por primera ocasión en 1933. Convencida de su amor a México, toca en Veracruz en 1937. En 1947 la Universidad de Sonora la invita a formar coros de estudiantes y funda la Academia de Música y Enseñanza de Piano y Solfeo. En 1948 cambia de residencia a Sonora, encargándose del coro universitario a partir de 1950.

**DOMINGO 27 DE MAYO**

- 1265 Nace Dante Alighieri, autor de "La Divina Comedia".

- 1695 Miguel Cabrera, pintor, fundador de la primera Academia de Pintura de la Nueva España, nace en la ciudad de Oaxaca.
- 1867 José María Lacunza, presidente del Consejo de Ministros del emperador Maximiliano, delante de Mariano Riva Palacio y de José María Iribarren, ministro de Gobernación y Fomento, leyó la abdicación de Maximiliano
- 1880 Llega a Hermosillo la línea telegráfica proveniente del sur, que fue inaugurada el 2 de junio siguiente.
- 1910 Muere Robert Koch, bacteriólogo alemán.
- 1911 Asume el Gobierno de Sonora interinamente, solo por tres días, el licenciado Avelino Espinosa, después de las renunciaciones de don Luis E. Torres y don Alberto Cubillas, gobernador y vicegobernador, respectivamente
- 1929 Fue fundado en la ciudad de México, el periódico El Nacional, órgano oficial del Partido Nacional Revolucionario (después Partido Revolucionario Institucional).
- 1933 Se publica la Ley número 186, que eleva a la categoría de villa a Caborca.

## ORDEN DEL DIA

### SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 2007.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura, en su caso, y aprobación de actas de sesiones anteriores.
- 4.- Correspondencia.
- 5.- Propuesta para autorizar a los diputados, participaciones mayores a las previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo para la lectura de iniciativas en esta sesión.
- 6.- Lectura de un resumen de la iniciativa presentada por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa del diputado Ventura Félix Armenta, con proyecto de acuerdo en relación con el cumplimiento de las normas de cuidado a la salud y medio ambiente en el manejo de plaguicidas por parte del Gobierno Federal y Estatal.
- 8.- Iniciativa del diputado Mónico Castillo Rodríguez, con proyecto de acuerdo en relación con la inclusión como prestación de un seguro de vida para los policías en el Estado.
- 9.- Iniciativa de la diputada Petra Santos Ortiz, con proyecto de acuerdo en relación con la problemática del abasto de agua en la zona rural del Municipio de Navojoa, Sonora.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 15 MAYO DEL 2007.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con tres minutos del día quince de mayo del año dos mil siete, bajo la Presidencia del diputado José Salomé Tello Magos, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados: Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Chavarín Gaxiola Luis Melecio, Cuéllar Yescas Sergio, Díaz Armenta Florencio, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Félix Armenta Ventura, Fernández Guevara Carlos Daniel, García Gámez Francisco, García Pavlovich Edmundo, Ibarra Otero Próspero Manuel, León Perea José Luis Marcos, Leyva Mendivil Juan, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Murillo Bolaños Darío, Neyoy Yocupicio Zacarías, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Enríquez Guillermo, Pesqueira Pellat Enrique, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Santos Ortiz Petra, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé y Villalobos Rascón Irma.

Habiendo el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado López Medrano, Secretario, diera a conocer el orden del día; culminada la lectura, fue sometido a discusión y, sin que se presentara intervención alguna, fue aprobado por unanimidad en votación económica.

Posteriormente, enteró a la Asamblea de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las actas de las sesiones celebradas los días catorce de diciembre del año dos mil seis y ocho y diez de mayo del presente año. Puesto a discusión el contenido de éstas, sin que se presentara participación alguna, fueron aprobadas por unanimidad, en votación económica.

Acto seguido, el diputado Presidente solicitó al diputado Secretario diera cuenta con la correspondencia y asuntos en cartera:

En primer término, con escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, con el que envían iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de ese mismo municipio, para el ejercicio fiscal de 2007. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Octava Comisión de Presupuestos Municipales”.

Seguidamente, el diputado Secretario enteró del escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que envían informe de la recaudación de ingresos adicionales, recaudados durante el ejercicio fiscal del presente año. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se remite a la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización”.

Acto seguido, dio lectura al escrito de los representantes de la Unión Regional Sonorense de Sociedades Cooperativas de R.L., de Ciudad Obregón, Sonora, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso para que interceda en su trámite para obtener en el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, licencia de uso de suelo para la construcción de un rastro tipo TIF para ovinos y caprinos. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

También enteró del escrito de la ciudadana Claudia Berenice

Zambada Ibarra, con el que solicita su registro como aspirante para integrar el Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

De igual forma, comunicó la presentación de un escrito del ciudadano Enrique Martínez Mondaca, con el cual solicita interpretación jurídica en relación con la Ley Número 97, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de mayo de 1967. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En el mismo sentido, enteró del escrito del ciudadano Luis Palafox Torres, con el cual solicita su registro como aspirante para ingresar al Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

Siguiendo el orden establecido, hizo del conocimiento de la Asamblea, la presentación del escrito suscrito por el ciudadano Manuel Andrés Medina Macías, con el cual solicita su registro como aspirante para ingresar al Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

Posteriormente, dio lectura al escrito del ciudadano Othoniel Ramírez Ramírez, con el cual solicita su registro como aspirante para ingresar al Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

También enteró del escrito del ciudadano Eduardo Antúnez Mezquita, con el cual solicita su registro como aspirante para ingresar al Comité Ciudadano de Evaluación del Desempeño Legislativo. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se turna a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política”.

Por último, comunicó la presentación del escrito del ciudadano Jorge Alberto Beltrán Navarro, apoderado legal del grupo que representa José Calderón Cota, vecino de Huatabampo, Sonora, con el que presenta prueba documental relacionada con la denuncia presentada ante esta Soberanía, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2007. El diputado Presidente dio trámite de: “Recibo y se acumula al folio número 539, turnado a la Segunda Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa”.

En el desahogo del siguiente punto del orden del día, la Presidencia comunicó a la Asamblea que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en sesión celebrada el día anterior al de esa sesión, y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resolvió someter a consideración de la Asamblea, por conducto de la Presidencia, una propuesta que permita a los diputados contar con el tiempo suficiente para dar lectura al texto íntegro de las iniciativas que presentaban en esa sesión. Sometida la propuesta a consideración de la Asamblea, sin que se presentara intervención alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Pasando al punto seis del orden del día, el diputado Presidente concedió el uso de la voz a la diputada Santos Ortíz, para que diera lectura a su iniciativa con proyecto de acuerdo en relación con las tarifas de energía eléctrica para el campo.

Al término de su lectura, la diputada Santos Ortiz se dirigió a la Asamblea para señalar que entregaba un convenio que el 6 de noviembre de 2006 fue firmado en Chihuahua con lo mismo que estaba pidiendo que se hiciera en Sonora. Señaló que si ese Estado de la República había podido, Sonora podría realizar algo similar, que sólo se necesitaba voluntad del Congreso y del Gobierno del Estado. Expresó también que no había puesto el asunto para ser considerado como de urgente y obvia resolución, como era su intención original, por tratarse de un problema grave y solicitó a la comisión a quien se le turnaría el asunto, a la Mesa Directiva, a la Comisión de Régimen Interno y

Concertación Política, a que le dieran pronto una respuesta a lo planteado en el punto de acuerdo leído por ella, para que se hiciera algo similar a lo realizado en el año 2002 aquí en Sonora, para el bien del campo de Sonora.

Escuchadas las palabras de la diputada, la Presidencia resolvió turnar la iniciativa a las Comisiones de Energía y Recursos Estratégicos para el Desarrollo Económico, para su estudio y dictamen.

Posteriormente al turno asignado a la iniciativa, pidió la palabra el diputado Leyva Mendivil para proponer fuese cambiada la redacción del acuerdo presentado, pues al implementar un programa especial de pago en materia de energía eléctrica para uso agrícola, se daba por aceptada la tarifa actual en el consumo. Añadió que se debía ir al fondo del asunto y se complementara el acuerdo incluyendo la revisión de la tarifa agrícola para Caborca y los pozos del sur del Estado.

Hecho el comentario, la Presidencia le aclaró que el acuerdo no estaba en discusión, pero que la diputada Santos Ortiz había propuesto que el acuerdo fuese turnado, en forma unida, a la Comisión de Desarrollo Rural, a lo cual el diputado Leyva Mendivil solicitó que también fuese turnado a la Comisión de Asuntos del Agua, mientras que el diputado Sagasta Molina solicitó se turnara a la Comisión de Fomento Agrícola y Ganadero, por ser un tema de competencia agrícola.

Atendidas las propuestas, el diputado Presidente comunicó a la Asamblea la reconvención al trámite anteriormente dispuesto, por lo que el acuerdo presentado por la diputada Santos Ortiz sería revisado por las comisiones de Desarrollo Rural, la de Asuntos del Agua, las de Fomento Agrícola y Ganadero y la de Energía y Recursos Estratégicos, en forma unida.

Siguiendo el orden del día aprobado, el diputado Presidente concedió el uso de la voz al diputado García Gámez, para que diera lectura al dictamen

que rindió la Comisión de Medio Ambiente en relación con el escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de esta Legislatura, respecto al impacto que representa el problema del cambio climático para el Estado de Sonora. Antes de dar inicio a su lectura, se dirigió a sus compañeros diputados para invitarlos a presenciar un video que, según sus palabras, no pasaría mucho tiempo para que el planeta Tierra sufriera consecuencias tales como las que serían apreciadas en el video y, recordando las palabras de la diputada Santos Ortiz, aceptó que era necesario trabajar en la reducción a las tarifas de energía eléctrica en el uso agrícola, pues lo que un pozo requería para poder sacar el agua a la superficie, dependía de la profundidad de éste y, según los expertos, no pasaría mucho tiempo para que pudiera encontrarse agua a una mayor profundidad, a la que actualmente operan para encontrarla. Por ello, señaló que todos debían trabajar en la búsqueda de una buena solución para mejorar el medio ambiente. Terminada su participación, procedió a dar lectura al acuerdo, cuyo resolutivo establece: “ACUERDO.- **PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora se manifiesta por sumar esfuerzos con la sociedad, el gobierno y los organismos de la sociedad civil para empezar a crear conciencia, entender y atender, con las medidas adecuadas, el problema del impacto del cambio climático mundial en Sonora. **SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora instruye a la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Sonora para que, a la brevedad, convoque y dé seguimiento a la realización de paneles de expertos regionales, con la misión clara de analizar y proponer medidas para anticipar las consecuencias del cambio climático en Sonora, señaladas por el Panel de Expertos sobre Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas. **TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro de su agenda legislativa de esta 58 Legislatura, una revisión a la legislación del Estado y particularmente en lo relativo a las materias de protección ambiental, de desarrollo rural y manejo y cuidado del agua, a efecto de identificar y proponer las adecuaciones normativas necesarias para proteger el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro Estado frente a los riesgos del cambio climático”.

Al terminar su lectura, de nuevo el diputado García Gámez señaló la importancia por conservar el medio ambiente en buenas condiciones, por tanto, solicitó a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la oportunidad de presentar un video antes de cada sesión, con relación a ese tema, con el único fin de crear conciencia en todos, incluyendo los medios de comunicación, para que fuesen ellos los encargados de promoverla al interior de la sociedad y, en lo futuro, evitar consecuencias fatales.

Acto seguido, el diputado Presidente puso a discusión el trámite de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la Comisión y, al no presentarse participación alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Siguiendo el protocolo establecido, puso a discusión el acuerdo en lo general, pidiendo la palabra el diputado Ibarra Otero, quien dio lectura a un pronunciamiento que a la letra establece: “Hago uso de la voz para expresar, en un acto de congruencia y responsabilidad, que mi voto en torno a este acuerdo será a favor, lo hago en un acto de congruencia con lo que creo. Creo que el tema del cambio climático es de la mayor de las relevancias, es un tema que en este momento está siendo abordado por diferentes congresos y organizaciones a lo largo y ancho de nuestro planeta; es un tema que apura y que requiere la mayor de las atenciones de quienes habitamos y somos responsables de nuestro planeta y que nos sirve de hogar a todos los seres humanos. Este asunto es muy importante, yo diría que hasta más importante que cualquiera que se encuentre actualmente en estudio y análisis por parte de esta Soberanía. Por eso, en un acto de congruencia de parte de mis compañeros del Grupo Parlamentario del PRI SONORA, y del mío propio, nuestro voto será a favor de la propuesta que nos presenta la Comisión de Medio Ambiente. Quiero llamar la atención del voto en contra de parte del diputado García Gámez, por cierto presidente de dicha comisión, y del resto de los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, a la propuesta presentada por un servidor para que se incluyera, en las recomendaciones a la ciudadanía para el ahorro de energía

eléctrica, acciones prácticas que los ciudadanos comunes pueden realizar para contribuir a la protección del medio ambiente, y más específicamente, para coadyuvar en la resolución de la problemática que nos representa el cambio climático que azota con la sequía, especialmente a nuestro territorio sonorense. Llamo a ser congruente más en temas que no merecen ser de un tinte político o partidario y que son de interés general de la ciudadanía”.

A continuación, la diputada Santos Ortiz intervino para comentar, en relación a lo expresado por el diputado Ibarra Otero, que entendía la posición expresada en lo general pero luego, al mismo tiempo, presentaba un punto para lo particular, porque expresaba, a su juicio, que va uno a favor y otro en contra de la comisión.

El diputado Presidente explicó que según, lo entendido por él, el diputado Ibarra Otero, a nombre de la Fracción Parlamentaria del PRI, expresó que estaban de acuerdo en lo general con el dictamen presentado y, en uno de sus alegatos, hizo referencia a un voto en contra que se dió en relación con una propuesta que presentó el propio diputado Ibarra Otero en otra sesión de este Congreso y que fue votada en contra.

Haciendo uso de la voz, la diputada Saldaña Cavazos externó su apoyo para que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política aceptara la exhibición de videos en los momentos previos a las sesiones del Congreso, con temas relacionados con problemas de contaminación en el medio ambiente y se pronunció en torno a asumir un compromiso por parte de sus compañeros diputados para trabajar en iniciativas que conllevaran resolver esta grave problemática.

Remitidos los comentarios a la Comisión correspondiente, el diputado Presidente puso a decisión la propuesta en lo general, siendo aprobada por unanimidad, en votación económica. Acto seguido, puso a discusión la propuesta en lo

particular, pidiendo participar los diputados Santos Ortiz, con una adición al artículo tercero, el diputado Díaz Brown Ramsburgh, con una modificación al artículo tercero, el diputado Chavarín Gaxiola, con una adición al artículo segundo.

Para establecer un orden, la Presidencia concedió el uso de la voz al diputado Chavarín Gaxiola, en relación con el punto segundo del acuerdo, quien sugirió una inclusión en la redacción de dicho punto, para leerse: “**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora instruye a la Comisión de Medio Ambiente del Congreso del Estado de Sonora para que, a la brevedad, convoque y dé seguimiento a la realización de paneles de expertos regionales, así como a las instancias públicas de gobierno conducentes, con la misión clara de analizar y proponer medidas para anticipar las consecuencias del cambio climático en Sonora, señaladas por el Panel de Expertos sobre Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas”.

Leída la propuesta, el diputado Amaya Rivera externó su duda en cuanto a la actuación del Congreso del Estado para instruir a la Comisión Federal de Electricidad, aclarando que éste no podía instruir a instituciones públicas o privadas, a lo cual, el diputado Chavarín Gaxiola respondió que el párrafo segundo se refería a la instrucción girada a una comisión del Congreso del Estado para poder convocar y dar seguimiento a la realización de paneles de expertos regionales.

Aclarado el punto, el diputado Presidente preguntó a los integrantes de la Comisión si aceptaban la propuesta del diputado Chavarín Gaxiola para ser incorporada como parte de la propuesta original. Al efecto, el diputado García Gámez expresó no tener inconveniente pues, de esa forma, serían convocadas las instancias dependientes del Ejecutivo, entre otras. A su vez, los diputados Díaz Armenta, Martínez Olivarría y Millán Cota, también expresaron su conformidad con la incorporación planteada por el diputado Chavarín Gaxiola para el punto segundo del acuerdo, razón por la cual, el diputado Presidente resolvió pasar a la siguiente reserva del acuerdo.

Tocó el turno al diputado Díaz Brown Ramsburgh quien propuso una modificación al punto tercero para que quedara en los siguientes términos: “El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro de su agenda legislativa de esta 58 Legislatura, una revisión a la legislación del Estado a efecto de identificar y proponer las adecuaciones normativas necesarias para proteger el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro estado frente a los riesgos del cambio climático”. La razón de la modificación era para que no quedara sin tocar algún tema de importancia con relación al medio ambiente, dentro del estudio que realizaría el propio Congreso. Escuchada la modificación, la Presidencia preguntó a la Comisión si era de aceptarse, respondiendo afirmativamente todos sus integrantes, quedando incorporada la propuesta.

Seguidamente, se le concedió el uso de la voz a la diputada Santos Ortiz, quien se pronunció para que, en el punto tercero del acuerdo, se incluyeran, de nuevo, los temas de desarrollo rural y agua, así como para que fuese agregado lo discutido en relación con la energía eléctrica, solicitando se regresara a la primera de las propuestas de punto tercero del acuerdo, para ponerle nombre y apellido al estudio y no dejarlo en forma general.

Escuchada la propuesta, el diputado Presidente preguntó a la Comisión si era de aceptarse lo planteado por la diputada Santos Ortiz, a lo que el diputado García Gámez respondió que la modificación propuesta no estaba fuera de orden, pero se inclinó por lo planteado por el diputado Díaz Brown Ramsburgh. Seguidamente, el diputado Díaz Armenta externó que la Comisión había tomado una decisión y no podían considerar otra propuesta, pero aclaró la importancia de lo dicho por la diputada Santos Ortiz, y propuso que se votara, mientras que el diputado Martínez Olivarría manifestó su apoyo a lo planteado por el diputado Díaz Brown Ramsburgh.

A su vez, el diputado León Perea expresó que le parecía importante la opinión de la diputada Petra Santos, pero que eso implicaba particularizar; en cambio,

la forma propuesta por el diputado Díaz Brown la consideraba más adecuada porque abría la puerta para seguir en los estudios de otras materias, no nada más en tres o cuatro temas.

Por su parte, el diputado Murillo Bolaños consideró favorable la propuesta planteada por la diputada Santos Ortiz, pues debía particularizarse el tema ambiental, como el desarrollo rural y el manejo y cuidado del agua. Dijo también que consideraba buena la propuesta del diputado Díaz Brown Ramsburgh, pero debía considerarse también lo planteado por la diputada Santos Ortiz.

Desahogada la intervención anterior, la Presidencia resolvió poner a consideración de la Asamblea la propuesta de la Comisión, con la modificación al punto tercero aceptada al diputado Díaz Brown, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Santos Ortiz, Saucedo Morales, Castillo Rodríguez y Murillo Bolaños.

Siguiendo el protocolo establecido, puso a consideración de la Asamblea los puntos primero y segundo del acuerdo en los términos planteados por la Comisión de Medio Ambiente y con las modificaciones aceptadas al punto segundo, siendo aprobados por unanimidad, en votación económica, dictándose el trámite de: “Aprobado el acuerdo y comuníquese”.

Después de dictado el trámite señalado, pidió la palabra el diputado García Gámez para solicitar a la Presidencia que pusiera a consideración de la Asamblea la transmisión de videos con imágenes relacionadas con el medio ambiente previo al inicio de cada sesión, a lo cual se le respondió que su propuesta, unida a la de la diputada Saldaña Cavazos, habría de ser analizada por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Antes de clausurar la sesión, la Presidencia informó que por acuerdo aprobado por la Mesa Directiva, los diputados Téllez Leyva, León Perea y Santos

Ortiz, fueron comisionados como representantes del Congreso del Estado en el Congreso extraordinario de legisladores en materia de turismo, a celebrarse en Chiapas los días 18 y 19 de mayo. En el mismo tenor, informó que el diputado Leyva Mendivil fue comisionado para asistir a un evento del Canal de Información del Noroeste, el día 17 de mayo.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:53 horas, citando para la próxima a celebrarse el día 17 del presente mes a las 12:00 horas.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS  
PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO  
SECRETARIO

DIP. REYNALDO MILLAN COTA  
SECRETARIO

LVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTE  
AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA 17 MAYO DEL 2007.**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas con diez minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil siete, bajo la Presidencia del diputado José Salomé Tello Magos, se reunieron en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, los ciudadanos diputados: Acosta Gutiérrez Manuel Ignacio, Amaya Rivera Carlos, Amparano Gámez Leticia, Biebrich Guevara Hermes Martín, Castillo Rodríguez Mónico, Chavarín Gaxiola Luis Melecio, Cuéllar Yescas Sergio, Díaz Armenta Florencio, Díaz Brown Ramsburgh Rogelio Manuel, Félix Armenta Ventura, Fernández Guevara Carlos Daniel, García Gámez Francisco, García Pavlovich Edmundo, Ibarra Otero Próspero Manuel, León Perea José Luis Marcos, López Medrano Emmanuel de Jesús, Martínez Olivarría José Víctor, Millán Cota Reynaldo, Morales Flores Jesús Fernando, Murillo Bolaños Darío, Neyoy Yocupicio Zacarías, Pavlovich Arellano Claudia Artemiza, Peña Enríquez Guillermo, Pesqueira Pellat Enrique, Romo Salazar Irma Dolores, Sagasta Molina Héctor, Saldaña Cavazos Susana, Santos Ortiz Petra, Saucedo Morales Juan Manuel, Téllez Leyva Oscar René, Tello Magos José Salomé y Villalobos Rascón Irma.

Habiendo el quórum legal, el diputado Presidente declaró abierta la sesión y solicitó al diputado López Medrano, Secretario, diera a conocer el orden del día. Culminada la lectura, comunicó a la Asamblea que la Mesa Directiva, en unión de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, proponían incorporar un punto

ocho al orden del día, consistiendo éste en un pronunciamiento, a nombre de los Grupos Parlamentarios.

Acto seguido, hizo uso de la voz el diputado Castillo Rodríguez para sugerir que el pronunciamiento fuese a nombre del Congreso del Estado y no de los distintos Grupos Parlamentarios, a lo cual la Presidencia respondió que así sería considerado.

A su vez, el diputado Díaz Armenta manifestó estar de acuerdo a lo planteado por el diputado Presidente, pero solicitó que fuese permitido que se le permitiera a su Grupo Parlamentario realizar un pronunciamiento.

Escuchadas las propuestas, el diputado Presidente sometió a decisión, en primer término, los puntos del orden del día publicados en la Gaceta Parlamentaria, los cuales fueron aprobados por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Amaya Rivera, Romo Salazar y Santos Ortiz. Inmediatamente después, puso a consideración de la Asamblea la adición de un punto ocho al orden del día, con el pronunciamiento a nombre del Congreso del Estado, siendo aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de los diputados Amaya Rivera, Romo Salazar y Santos Ortiz. Por último, puso a consideración de la Asamblea la solicitud presentada por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional por la Transparencia para presentar su posicionamiento, el cual fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del diputado Castillo Rodríguez y Santos Ortiz, quedando incluidos los puntos ocho y nueve en el orden del día.

Para continuar con el desarrollo de la sesión, la Presidencia comunicó a la Asamblea que la comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en sesión celebrada el día lunes 14 de mayo de 2006, y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resolvió someter a consideración de la Asamblea por conducto de la Presidencia, una propuesta que permita

a los diputados contar con el tiempo suficiente para dar lectura al texto íntegro de las iniciativas que presentaban en esa sesión. Sometida la propuesta a consideración de la Asamblea, sin que se presentara intervención alguna, fue aprobada por unanimidad, en votación económica.

Pasando al punto cuatro del orden del día, el diputado Presidente concedió el uso de la voz a la diputada Amparano Gámez, para que diera lectura a la iniciativa con proyecto de acuerdo que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, en relación con la emisión de diversas disposiciones administrativas derivadas de la Ley de Protección Civil, misma que la Presidencia resolvió turnarla a las comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Siguiendo el orden del día aprobado, se le concedió el uso de la voz a la diputada Santos Ortiz, para que diera lectura a su iniciativa con proyecto de acuerdo, en relación con la situación actual del INFONAVIT con sus derechohabientes y los programas empleados por este organismo para recuperar la cartera vencida en el Estado. En el uso de la voz, la diputada Santos Ortiz solicitó se diera por leído el acuerdo en virtud de haber sido publicado en la Gaceta Parlamentaria y, a continuación, manifestó que millones de mexicanos, al igual que ella, estaban en un paro cívico, como protesta por la aprobación de la Ley del ISSSTE, misma que afectaba a los trabajadores del Estado y, agregó, que desde su tribuna apoyaba el movimiento. Para finalizar pidió a sus compañeros diputados tuviesen conciencia en nombre de más de treinta mil amparos presentados en contra de dicha ley y en nombre de los trabajadores y del pueblo de México.

Terminada su intervención, la Presidencia comunicó que daba por leída la propuesta y resolvió turnarla a la Comisión de Asuntos del Trabajo, para su estudio y dictamen.

Seguidamente, se le dio el uso de la voz al diputado Castillo Rodríguez para que diera lectura a su iniciativa con proyecto de acuerdo, en relación al precio de la tortilla de maíz en el país. Puesta a discusión la solicitud de declarar el asuntos como de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de comisión, el diputado Peña Enríquez hizo uso de la voz para decir que la propuesta anteriormente planteada era compartida por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, dada la importancia que generaba al interior de las familias y su economía y que, debido a ello, consideraba que dicha propuesta era merecedora de un análisis mayor, por tanto, su Grupo Parlamentario no aprobaría la dispensa de trámite solicitado, pero solicitó que fuese traído de nuevo al pleno para su discusión, para lograr un acuerdo que involucrara al Gobierno del Estado, a productores y a todas las fuerzas sociales, por tratarse de un alimento básico en la dieta del mexicano.

Escuchada la propuesta, la Presidencia preguntó a la Asamblea si era de considerarse el asunto como de urgente y obvia resolución y se dispensara el trámite de comisión, siendo rechazado por mayoría, en votación económica, con el voto a favor del diputado Castillo Rodríguez, resolviendo la Presidencia turnar la iniciativa a la Comisión de Fomento Económico, Industrial y del Empleo, para su estudio y dictamen.

En cumplimiento al orden del día aprobado, se le concedió el uso de la voz a los diputados Díaz Brown Ramsburgh, Saldaña Cavazos, Neyoy Yocupicio y Félix Armenta, para que diesen lectura al dictamen rendido por las comisiones Primera y Segunda de Educación y Cultura, y la de Fomento Económico, Industrial y del Empleo, en forma unida, con proyecto de Ley de Fomento a la Innovación y al Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado de Sonora, que a la letra establece:

#### “L E Y

#### DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DEL ESTADO DE SONORA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I.- Establecer y regular las políticas de Estado en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en la Entidad, así como su divulgación y utilización en los procesos productivos;

II.- Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos apoyarán la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

III.- Establecer las bases para regular los recursos que se otorguen para impulsar, fortalecer, desarrollar y apoyar la investigación científica, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I.- Centros de investigación: Los centros de investigación científica o tecnológica estatales y municipales, registrados ante el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

II.- Comunidad científica: El conjunto de profesionales dedicados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el Estado;

III.- CONACyT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV.- Consejo: El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

V.- Fondo Estatal: El Fondo para la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, y la Innovación;

VI.- Posgrado: La educación superior, posterior al nivel de Licenciatura;

VII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico;

VIII.- Sistema: El Sistema Estatal de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación;

IX.- Sistema de Información: El Sistema Estatal de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Transferencia de Tecnología e Innovación; y

X.- Sistema de Investigadores: El Sistema Estatal de Investigadores.

ARTÍCULO 3.- Las actividades que se realicen en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, se ajustarán a los siguientes criterios rectores:

I.- Las comunidades científica, académica y tecnológica participarán en la determinación de políticas y decisiones en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- La generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación se apoyará procurando la concurrencia de fondos públicos y privados;

III.- Los procedimientos para la asignación de recursos para la realización de actividades de investigación científica serán públicos, eficientes y equitativos, sustentados en méritos y calidad y orientados a favorecer el desarrollo del Estado;

IV.- Las asignaciones de recursos a investigadores que ya hubieren sido apoyados, se realizarán tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones que se efectúen a los informes que los mismos rindan sobre los trabajos realizados;

V.- El apoyo a las actividades de las distintas áreas científicas y tecnológicas se otorgará en función de la disponibilidad de los recursos presupuestales, dando prioridad a las que se orienten a la solución de problemas sociales relevantes o se relacionen con los sectores estratégicos para el desarrollo del Estado;

VI.- La libertad de los investigadores para el desarrollo de sus actividades de investigación científica y tecnológica será plenamente respetada, debiendo éstos sujetarse únicamente a las disposiciones legales;

VII.- Las instituciones de educación superior y centros de investigación procurarán incluir entre sus prioridades, el desarrollo y apoyo a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación productivas, preferentemente a las de carácter estratégico del Estado;

VIII.- Se promoverá, mediante la creación de incentivos fiscales y de otros mecanismos de fomento, que el sector privado realice inversiones crecientes para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

IX.- Las instituciones de investigación científica y desarrollo tecnológico que reciban apoyos de conformidad con lo dispuesto por esta ley, difundirán a la sociedad los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deban reservarse; y

X.- Las actividades que lleve el Estado en esta materia, se realizarán de manera corresponsable con el sector productivo.

ARTÍCULO 4.- El Gobierno del Estado, por conducto del Consejo, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Los ayuntamientos; y

III.- El Consejo.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Gobernador del Estado:

I.- Establecer la política estatal para el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios, así como de concertación con los sectores social y privado, en materia de fomento y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

III.- Las demás que le otorgue esta ley y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7.- Los ayuntamientos tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer la política municipal para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Emitir los programas municipales para el fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

III.- Celebrar convenios de coordinación con el Estado y la Federación, así como con otros municipios, para impulsar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en sus respectivos municipios;

IV.- Participar en los órganos regionales de apoyo a que se refiere esta ley;

V.- Fomentar la realización y difusión de actividades científicas y tecnológicas y la innovación;

VI.- Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, científico y tecnológico; y

VII.- Las demás que le otorgue esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 8.- El Sistema tiene por objeto promover, organizar y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; impulsar la formación de recursos humanos especializados y de posgrado, y promover la vinculación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los procesos productivos de las empresas, así como con la educación y el desarrollo social.

ARTÍCULO 9.- El Sistema se integra por:

I.- Las políticas que se establezcan por el Estado y los municipios en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

II.- Los programas estatal y municipales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

III.- Los estudios, investigaciones y proyectos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación que sean incorporados al Sistema por el Consejo;

IV.- La infraestructura gubernamental que se destine a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, en la que se comprenden los recursos humanos profesionales de la ciencia y la tecnología, así como los recursos financieros y materiales que se apliquen en dichas actividades;

V.- Las normas, criterios, procedimientos e información relacionada con el impulso, desarrollo y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación; y

VI.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios, los centros de investigación y las instituciones educativas de los sectores público y privado vinculadas con la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como sus actividades.

## TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- El Consejo es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá por objeto la promoción y apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y proponer la política estatal en materia de investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología e innovación;

II.- Promover el fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación en el Estado, procurando su vinculación con los sectores productivos y con la educación;

III.- Promover, entre los sectores productivos, la conveniencia de firmar acuerdos de transferencia de tecnología cuando deban adquirir la tecnología en el extranjero;

IV.- Propiciar las acciones de divulgación de la ciencia y del desarrollo tecnológico a través de publicaciones, en medios de comunicación masiva, a fin de contribuir a la formación de una cultura que valore la aportación de la ciencia y la tecnología a la sociedad sonoreense;

V.- Formular e integrar el Programa Estatal y coordinar su ejecución y evaluación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Apoyar y promover la aportación de recursos a las instituciones académicas, centros de investigación científica, personas físicas y morales, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, con base en programas y proyectos específicos, en los términos previstos en la presente ley y demás disposiciones aplicables;

VII.- Apoyar y promover, ante las instancias competentes, la protección a la propiedad intelectual;

VIII.- Establecer y promover programas de difusión y divulgación de la ciencia y tecnología, enfocados específicamente a la niñez y juventud en el Estado;

IX.- Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de posgrado, en áreas científicas y tecnológicas en el país y en el extranjero;

X.- Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia;

XI.- Impulsar, en coordinación con los sectores productivos de la Entidad, la creación de centros e institutos de investigación aplicada, que contribuyan a la vinculación de la ciencia y tecnología con el desarrollo de las actividades económicas y educativas en el Estado;

XII.- Apoyar a instituciones de educación superior y centros de investigación, en la gestión y obtención de recursos para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

XIII.- Impulsar la constitución, financiamiento y operación de fondos para el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico en la Entidad;

XIV.- Organizar, coordinar y mantener actualizados el Sistema y el Sistema de Información;

XV.- Coordinar el establecimiento y operación del Sistema Estatal de Investigadores;

XVI.- Promover y difundir las publicaciones de trabajos científicos y de investigación, así como publicar periódicamente los avances logrados en materia de ciencia, tecnología e innovación en el Estado;

XVII.- Administrar los recursos estatales que se asignen para la ejecución del Programa Estatal e intervenir en la operación de los fondos federales que sean transferidos al Estado por el CONACyT o por cualquier otra dependencia o entidad federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Intervenir en la formulación y ejecución de los convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y municipios, en materia de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XIX.- Proponer, en coordinación con las autoridades competentes e instituciones públicas y privadas, políticas para promover y aplicar los productos de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en las áreas de desarrollo que se consideren prioritarias en el Estado;

XX.- Proponer, a las autoridades competentes, políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación, mediante el establecimiento y otorgamiento de incentivos y facilidades administrativas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Proporcionar y producir los servicios y bienes que se señalen en las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XXII.- Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado, en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

XXIII.- Participar en la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología y en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Ciencia y Tecnología; y

XXIV.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades, el Consejo contará con la estructura siguiente:

I.- La Junta Directiva;

II.- La Dirección General; y

III.- Órganos de Apoyo:

a) Los consejos regionales; y

b) El Comité Técnico.

## SECCIÓN I DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Consejo y estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III.- Trece vocales, que serán:
  - a) El Secretario de Educación y Cultura;
  - b) El Secretario de Hacienda;
  - c) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura;
  - d) El Presidente del Consejo de Vinculación del Estado de Sonora;
  - e) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
  - f) El Rector de El Colegio de Sonora;
  - g) El Rector de la Universidad de Sonora;
  - h) El Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;
  - i) Un representante de las instituciones de educación superior públicas o privadas en la Entidad, de carácter federal o estatal, que realicen investigación y desarrollo científico y tecnológico;
  - j) Tres representantes de las cámaras o asociaciones del sector productivo que serán designados por el Gobernador del Estado a propuesta de las mismas; y
  - k) Una personalidad del ámbito científico y tecnológico, de trayectoria internacional.

Los integrantes de la Junta Directiva señalados en los incisos i) y k), serán designados por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará el nombramiento respectivo de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente.

Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva sesionará cada cuatro meses en forma ordinaria y, en forma extraordinaria, cuando la trascendencia del asunto lo requiera. En ambos casos, deberá convocarse por el Presidente, a través del Secretario Técnico.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General del Consejo. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Integrar el Programa Estatal y, en su caso, remitirlo para su aprobación a la autoridad competente;

II.- Determinar las políticas y prioridades para la asignación de recursos presupuestales al fomento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

III.- Expedir los lineamientos para el otorgamiento y administración de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como los lineamientos para la integración y operación del Sistema de Investigadores;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico dictaminados en los términos de la presente ley por el Comité Técnico, para efectos de la asignación de recursos;

V.- Aprobar y emitir el informe anual del estado que guarda la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

VI.- Proponer los ajustes a los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, en los términos de las disposiciones aplicables;

VII.- Revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, los programas anuales de trabajo y el balance contable del Consejo, en congruencia con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

VIII.- Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Consejo que le presente el Director General;

IX.- Expedir el Reglamento Interior del Consejo, así como sus respectivas modificaciones;

X.- Nombrar, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo ubicados en los dos niveles inmediatos inferiores a éste, así como removerlos;

XI.- Aprobar la estructura orgánica del Consejo y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

XII.- Evaluar el desempeño o impacto de esta ley en el desarrollo del Estado y proponer, en su caso, las acciones o modificaciones legales pertinentes; y

XIII.- Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Para apoyar el desarrollo de sus funciones, la Junta Directiva contará con el auxilio de un Secretario Técnico y, en su caso, con un Prosecretario Técnico, mismos que serán designados por los miembros de la misma.

## SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General del Consejo estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director General se requiere:

I.- Tener nacionalidad mexicana;

II.- Haber desempeñado cargos de nivel directivo y contar con acreditada experiencia en actividades relativas a la investigación científica y/o desarrollo tecnológico;

III.- Ser de reconocido prestigio en su disciplina; y

IV.- No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere la legislación del Estado en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Consejo contará con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Consejo. Asimismo, para realizar actos de dominio y para la suscripción de títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Coordinar la integración y ejecución del Programa Estatal; someterlo a la consideración de la Junta Directiva para los efectos correspondientes, e informar anualmente a la propia Junta sobre los logros y metas alcanzados respecto del mismo;

III.- Supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, la ejecución del Programa Estatal y de los subprogramas específicos, así como el ejercicio del presupuesto anual destinado al fomento de la innovación y al desarrollo científico y tecnológico;

IV.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva el informe anual sobre la situación que guarda el desarrollo científico, tecnológico, de transferencia de tecnología e innovación en el Estado, comprendiendo la definición de áreas estratégicas, programas prioritarios, aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector;

V.- Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con las de otros gobiernos estatales, a efecto de impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

VI.- Asignar a las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, los recursos correspondientes a los proyectos aprobados, y supervisar que su ejercicio se efectúe con apego a las disposiciones aplicables;

VII.- Recibir y analizar los proyectos y presentarlos al Comité Técnico para su dictamen, así como darles seguimiento y presentar informes periódicos sobre su ejecución al mismo Consejo;

VIII.- Instrumentar las propuestas para la presupuestación y financiamiento de los programas de desarrollo científico y tecnológico que haya aprobado la Junta Directiva;

IX.- Formular y someter a consideración de la Junta Directiva, las propuestas de políticas en materia de estímulos fiscales y financieros, exenciones y facilidades administrativas tendientes a apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación;

X.- Instrumentar las acciones requeridas para promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación, así como para consolidar un programa para la formación, apoyo y desarrollo de investigadores y de recursos humanos de alto nivel;

XI.- Promover la adecuada interrelación entre el Consejo y las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y enseñanza superior, y los usuarios de la investigación, en la instrumentación y desarrollo de programas conjuntos;

XII.- Contribuir al establecimiento de los mecanismos necesarios para que las dependencias y entidades estatales y municipales puedan apoyar y asesorar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología y la innovación que se realicen por los sectores público, social y privado en el Estado;

XIII.- Formular los proyectos de normas que prevé esta ley y someterlos a la revisión y aprobación de la Junta Directiva y las demás autoridades competentes, así como vigilar su correcta aplicación;

XIV.- Administrar y mantener actualizado el Sistema de Información;

XV.- Integrar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Consejo, así como del programa anual de actividades, y someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva;

XVI.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, en su caso, los balances y estados financieros del Consejo;

XVII.- Ejercer el presupuesto del Consejo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII.- Administrar y asegurar el uso adecuado de los bienes del Consejo;

XIX.- Instrumentar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de los programas de profesionalización, capacitación y desarrollo de los trabajadores del Consejo, y evaluar periódicamente su ejecución;

XX.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Consejo, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI.- Ejercer las acciones para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo; y

XXII.- Las demás que se establezcan en esta ley, en otras disposiciones jurídicas o que le confiera la Junta Directiva.

### SECCIÓN III

## DE LOS CONSEJOS REGIONALES

ARTÍCULO 20.- La Dirección General contará con cinco Consejos Regionales, los cuales actuarán como órganos de apoyo para las regiones Noroeste, Norte, Centro, Sur y Sierra, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Caborca, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Moctezuma.

En el reglamento se establecerá la delimitación geográfica de cada región.

ARTÍCULO 21.- Cada Consejo Regional estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Consejo, a propuesta del Director General, quien lo seleccionará de entre la comunidad científica de la región;
- III.- Tres representantes de los ayuntamientos de la región correspondiente;
- IV.- Dos representantes del sector académico de la región correspondiente, con un nivel mínimo de licenciatura; y
- V.- Dos representantes del sector productivo de la región correspondiente.

El Secretario Ejecutivo fungirá adicionalmente como Coordinador del Consejo Regional respectivo.

Los miembros de los Consejos Regionales señalados en las fracciones III, IV y V, durarán en su cargo tres años y serán nombrados por el Coordinador del Consejo Regional correspondiente. Los cargos de los miembros de los consejos regionales serán honoríficos.

ARTÍCULO 22.- Los Consejos Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Identificar las necesidades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación de los municipios que conforman la región;
- II.- Proponer al Director General los proyectos específicos para atender las demandas y necesidades identificadas en la región;
- III.- Ejecutar las tareas especiales encomendadas por la Junta Directiva o el Director General; y
- IV.- Las demás que se establezcan en esta ley.

A las sesiones podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General del Consejo. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personalidades del ámbito científico y tecnológico que puedan aportar conocimientos o experiencia a los temas de la agenda respectiva.

#### SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 23.- El Comité Técnico será el órgano de apoyo técnico de la Dirección General y, en su caso, de la Junta Directiva, y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Director General del Consejo;
- II.- El Coordinador de cada uno de los Consejos Regionales;
- III.- Un Secretario, que será designado por el Director General del Consejo de entre los servidores públicos del Consejo;
- IV.- Tres investigadores distinguidos en el Estado, designados por la Junta Directiva, consultando la opinión de la comunidad científica o tecnológica de la Entidad, quienes durarán en su cargo tres años;
- V.- Un representante del CONACyT, a invitación del Director General; y
- VI.- Un representante del sector productivo.

Los cargos de los miembros del Consejo Técnico serán honoríficos.

En la integración del Comité Técnico se procurará representar de manera equitativa a las distintas áreas del conocimiento científico y tecnológico.

ARTÍCULO 24.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Apoyar a la Dirección General en la planeación estratégica para el desarrollo del objeto y funciones del Consejo;
- II.- Analizar, dictaminar y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico presentados por la Dirección General, apoyándose para ello, en comisiones de peritos de las áreas académicas o tecnológicas correspondientes a la materia de investigación respectiva;
- III.- Organizar y poner a consideración de la Dirección General, las comisiones de peritos y grupos de trabajo técnico que se requieran para la realización de sus funciones;

- IV.- Participar en la integración de comités editoriales de las publicaciones del Consejo;
- V.- Analizar la propuesta de asignación de recursos a los proyectos, presentada por el Director General a la Junta Directiva;
- VI.- Opinar sobre las comisiones y grupos de trabajo técnico que se requieran para apoyar a la Dirección General en sus funciones;
- VII.- Opinar las propuestas de la Dirección General sobre el ingreso de los investigadores al Sistema de Investigadores;
- VIII.- Apoyar al Consejo en la vinculación de éste con otras instancias y organismos de carácter científico, nacionales y extranjeros;
- IX.- Analizar y emitir su opinión sobre los convenios de coordinación que celebre el Consejo con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipales, y de concertación con los sectores social y privado; y
- X.- Las demás que le señalan la presente ley y otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 25.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.- Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno del Estado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado;
- II.- Los recursos económicos, subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal o estatal, así como de las fundaciones, instituciones, empresas o particulares nacionales o extranjeras;
- III.- Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico;
- IV.- Los ingresos que reciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objetivo o que pueda obtener por otros medios legales;
- V.- Las contribuciones, donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y
- VI.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido estrictamente el empleo del mismo para fines distintos a los señalados en la presente ley.

La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Consejo, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del Consejo se llevarán a cabo por el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las políticas y los lineamientos que establezca la Secretaría de la Contraloría General, así como con sujeción a las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 28.- Las relaciones de trabajo entre el Consejo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

#### TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

#### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 29.- El Gobernador del Estado aprobará el Programa Estatal, cuya integración, ejecución y evaluación estará a cargo del Consejo. Dicho Programa deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, y sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Sonora, la presente ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30.- La elaboración del Programa Estatal será coordinada por el Consejo, y en su integración se considerarán las propuestas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal que apoyen o realicen actividades de fomento a la investigación científica y tecnológica, así como de innovación; asimismo, las opiniones de las personas físicas y morales de los sectores social y privado y, en general, de las de todos los interesados en estas materias.

ARTÍCULO 31.- El Programa Estatal deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La política estatal de apoyo a la investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

II.- El diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción y actividades prioritarias en materia de:

a) Investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación;

b) Formación de investigadores y tecnólogos y su incorporación a los sectores académico y productivo en el Estado;

c) Vinculación y colaboración estatal en las actividades anteriores;

d) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica estatal;

e) Seguimiento y evaluación; y

III.- La participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y, en su caso, a los ayuntamientos y sectores social y privado, en la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 32.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y actividades prioritarias previstos en el Programa Estatal deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, de conformidad con un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de las necesidades de la Entidad.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SISTEMAS

### CAPÍTULO I DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 33.- El Sistema de Información estará a cargo del Consejo, será accesible al público en general, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la aplicación de las normas de confidencialidad que resulten aplicables, y comprenderá, cuando menos:

I.- El Programa Estatal;

- II.- Los servicios que proporcione el Consejo;
- III.- Un registro de instituciones y centros de investigación, investigadores o grupos de investigación en las materias que regula esta ley;
- IV.- Infraestructura destinada a la ciencia y la tecnología en la Entidad;
- V.- Equipamiento especializado disponible para las actividades de ciencia y tecnología;
- VI.- Producción editorial que en la materia se disponga;
- VII.- Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso;
- VIII.- Fuentes de financiamiento posibles para la actividad científica y tecnológica y formación de recursos humanos especializados;
- IX.- Productos tecnológicos y servicios proporcionados por los centros de investigación e instituciones de educación superior;
- X.- Directorio de instituciones y centros de investigación a nivel nacional e internacional en temas relevantes para el desarrollo científico y tecnológico en el Estado; y
- XI.- Los incentivos, apoyos y reconocimientos otorgados a las instituciones académicas, centros de investigación, personas físicas y morales dedicados a la investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 34.- Las dependencias y las entidades de la administración pública estatal colaborarán con el Consejo en la conformación y operación del Sistema a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo podrá convenir con los municipios, con las instituciones de educación superior y de investigación y con empresas o agentes del sector social que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema de Información.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que le requiera el Consejo, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

ARTÍCULO 35.- El Consejo expedirá las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Información, cuidando que éste promueva la vinculación entre la investigación

y sus formas de aplicación, así como la modernización y la competitividad del sector productivo.

## CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 36.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores con los siguientes objetivos:

I.- Reconocer la labor de los investigadores del Estado, en las materias objeto de la presente ley;

II.- Promover e impulsar las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación en el Estado, propiciando la consolidación de los investigadores existentes y la formación de nuevos;

III.- Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación científica, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación; y

IV.- Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios.

ARTÍCULO 37.- Podrán formar parte del Sistema de Investigadores las personas que realicen actividades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, quienes deberán sujetarse a las disposiciones que para el efecto se emitan.

ARTÍCULO 38.- El Consejo operará el Sistema de Investigadores y vigilará que su funcionamiento se apege a los principios de legalidad, equidad y transparencia.

## TÍTULO SEXTO DEL FONDO Y DEL PREMIO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

### CAPÍTULO I DEL FONDO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 39.- Para el financiamiento de las actividades de fomento a la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica, el Consejo operará el Fondo Estatal, que será constituido y administrado mediante las figuras jurídicas que correspondan.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo podrá promover la constitución y, en su caso, operación de otros fondos para cumplir con el objeto de esta ley.

ARTÍCULO 40.- El objeto del Fondo Estatal será financiar proyectos de investigación científica y tecnológica, de innovación y desarrollo tecnológico, de formación de recursos humanos, de infraestructura científica, tecnológica y de posgrado, de difusión de la ciencia y la tecnología, y demás actividades que contribuyan al cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 41.- El Fondo Estatal se constituirá con:

- I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- II.- Las herencias, legados o donaciones que reciba;
- III.- Los créditos que se obtengan a su favor por los sectores público o privado;
- IV.- Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos;
- V.- Los apoyos de organismos nacionales e instituciones extranjeras; y
- VI.- Otros recursos que obtenga por cualquier título legal.

En el caso de las aportaciones provenientes de los gobiernos federal, estatal y municipales, se estará a lo establecido en los convenios respectivos.

ARTÍCULO 42.- Para el fortalecimiento del Fondo Estatal, el Consejo pondrá especial atención en el establecimiento de mecanismos adecuados para que las instituciones, empresas o particulares aporten recursos conforme a un procedimiento específico definido, pudiendo promover incentivos fiscales para tal efecto, considerando:

- I.- A las empresas extranjeras que operen en el Estado, se les motivará a la apertura de áreas de investigación científica y tecnológica en su rama de actividad que deberán ser complementarios a los que operen en sus países de origen;
- II.- A las empresas nacionales, se les darán facilidades para la realización de actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y se les reconocerá socialmente su contribución;
- III.- A las empresas nacionales que no cuenten con recursos suficientes para mantener actividades de investigación científica y tecnológica en su campo de acción, serán

invitadas a participar con recursos en proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad sonoreense, considerando las propuestas de la comunidad científica y tecnológica del Estado y tomando en cuenta las orientaciones siguientes:

- a).- Los proyectos estarán dirigidos, principalmente, a la solución de problemas de impacto regional y al impulso de actividades productivas estratégicas en las diferentes regiones del Estado;
- b).- Los proyectos de investigación tendrán relación directa, en la medida de lo posible, con usuarios potenciales;
- c).- Los proyectos de investigación se realizarán en el ámbito del aprovechamiento de recursos naturales del Estado y se enfocarán a un desarrollo sustentable en sus diversas regiones.

ARTÍCULO 43.- Las reglas de funcionamiento del Fondo Estatal se sujetarán a las disposiciones de esta ley y a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO 44.- Serán beneficiarios del Fondo Estatal las instituciones, universidades públicas y privadas, centros, laboratorios, instituciones públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación que se encuentren domiciliadas en el Estado.

La asignación de recursos del Fondo Estatal se efectuará mediante concurso y conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO 45.- La asignación de recursos del Fondo Estatal para las actividades científicas y tecnológicas se sujetará a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en el instrumento jurídico que al efecto se celebre, y a las condiciones siguientes:

- I.- El establecimiento de mecanismos que permitan la vigilancia sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;
- II.- La rendición de informes periódicos por parte de los beneficiarios sobre el desarrollo y los resultados de sus trabajos; y
- III.- La regulación de los derechos de propiedad sobre los resultados obtenidos por los beneficiarios del Fondo Estatal quedará establecida en los instrumentos jurídicos correspondientes para la asignación de los recursos.

## CAPÍTULO II

### DEL PREMIO ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN

ARTÍCULO 46.- Se instituye el Premio Estatal con el objeto de promover, reconocer y estimular la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, la formación de recursos humanos, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, realizadas de manera individual o colectiva, por científicos y académicos que hayan efectuado su actividad en el Estado o hayan impactado positivamente en la región.

ARTÍCULO 47.- El Premio Estatal se entregará por el Ejecutivo del Estado, de acuerdo con las bases que se establezcan en la reglamentación correspondiente, y consistirá en un diploma y una medalla de oro al mérito, y la entrega del monto que determine la Junta Directiva, en numerario o en especie.

ARTÍCULO 48.- Adicionalmente al Premio Estatal, se otorgarán certificados de reconocimiento social a las empresas nacionales y extranjeras que participen con proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de conformidad a lo señalado por el artículo 42 de esta ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la Instalación del la Junta Directiva del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la instalación de la Junta Directiva del Consejo, ésta expedirá el Reglamento Interior del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo integrará el Programa Estatal de Innovación y Desarrollo Científico y Tecnológico a que se refiere esta ley y lo someterá a la aprobación del Gobernador dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongán a la presente ley”.

Al término de la lectura, la Presidencia puso a consideración de la Asamblea la solicitud de declarar el asunto como de urgente y obvia resolución y la dispensa al trámite de segunda lectura solicitada por la Comisión y, al no presentarse participación alguna, fue aprobada por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Santos Ortiz. Siguiendo el procedimiento establecido, preguntó si algún diputado tenía interés por discutir el asunto en lo general o en lo particular para, de no mediar solicitud, someterlo a decisión en un solo acto. Al no presentarse participación alguna, fue aprobado por mayoría, en votación económica, con el voto en contra de la diputada Santos Ortiz, dictándose el trámite de: “Aprobada la ley y comuníquese”

Acto seguido, el diputado Presidente agradeció la presencia del ingeniero Francisco Javier Cevallos Rojas, Delegado de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en Sonora, por sus aportaciones en los trabajos encaminados a la culminación de la ley momentos antes aprobada. En el mismo tenor, extendió su agradecimiento al Maestro Juan Carlos Romero Hicks, titular nacional del Consejo señalado.

Escuchadas sus palabras, solicitó permiso a la Mesa Directiva para hacer uso de la tribuna y dar lectura a un pronunciamiento que a la letra dice: “Compañeras y compañeros diputados: Con el acuerdo de los distintos grupos parlamentarios, así como de compañeros del Partido del Trabajo, ponemos a consideración de los sonorenses lo siguiente: Los diputados de la 58 Legislatura de Sonora, manifestamos nuestra total disposición con los tres niveles de gobierno para coadyuvar en la lucha contra el crimen organizado, como Congreso del Estado, sin distinción de partidos políticos en una sola voz nos solidarizamos con la población y rechazamos la violencia en todas sus expresiones como los hechos registrados el pasado

16 de mayo, los diputados sonorenses reafirmamos nuestro compromiso de seguir revisando el marco jurídico para que las calles sigan siendo de los ciudadanos de bien y para que exista mayor eficacia en la aplicación de la justicia y que repercuta en el bienestar de todas las familias sonorenses”.

Establecida su postura, solicitó a la diputada Santos Ortiz, quien ocupaba el podium, permitiera la lectura de los posicionamientos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia y, ante la insistencia de la diputada por permanecer en la tribuna, intervino el diputado Díaz Armenta para pedirle que accediera para que sus compañeros diputados pudiesen leer sin interrupciones, tal como a ella misma, en su momento, se le había concedido.

De nuevo intervino el diputado Presidente para pedirle tolerancia y que abandonara la tribuna, a lo cual, la diputada Santos Ortiz respondió que sometiera a votación su proceder frente a las circunstancias, respondiendo la Presidencia que no se trataba de votar el uso de la tribuna sino de madurez y apeló a su responsabilidad como diputada y maestra, a lo cual, la diputada Santos Ortiz, haciendo eco de lo señalado por el diputado Presidente, respondió que precisamente por responsabilidad, por los trabajadores y su madurez política, ella permanecería firme en la tribuna.

Momentos después, la diputada Santos Ortiz accedió a dejar la tribuna y, haciendo uso de la voz, el diputado Morales Flores leyó el pronunciamiento que a la letra dice: “Los diputados del Partido Acción Nacional nos manifestamos consternados por la creciente ola de violencia que los sonorenses estamos enfrentando y que el día de ayer vivió su más cruenta jornada. Primeramente, debemos externar nuestro mensaje de solidaridad y pesar por aquellas familias que lamentablemente han perdido a seres queridos en estos tristes eventos y por todas aquellas familias, como las de Cananea y Arizpe, que en las últimas horas han vivido en un estado permanente de temor. Igualmente, repudiamos los ataques violentos a representantes de los medios de comunicación que existen en nuestro Estado y que constituyen una afrenta a la libre

expresión de las ideas. Nos unimos a la preocupación que impera en nuestra sociedad por este evidente clima de inseguridad, que atenta contra la integridad de nuestras familias, nuestras instituciones y nuestra libertad. Ha quedado rebasada la idea de que este conflicto afecta exclusivamente a las bandas de delincuentes y que, por lo tanto, era totalmente ajeno a los ciudadanos comunes”.

Posteriormente, el diputado García Gámez hizo uso de la voz para continuar con la lectura del posicionamiento en los siguientes términos: “Como representantes populares en esta Soberanía, lo decimos con todas sus palabras: Sonora no vive hoy un clima de calma y tranquilidad. La responsabilidad pública demanda en estos momentos que más que confrontarnos y acusarnos mutuamente, los actores políticos trabajemos unidos. Es de cobardes aprovechar situaciones socialmente delicadas y escudarse en el fuero para acusar temerariamente y sin pruebas, rechazamos la actitud cobarde del diputado Reynaldo Millán de acusar infundadamente a los gobiernos municipales emanados de Acción Nacional en Sonora. Si en verdad tuviera las pruebas y los pantalones suficientes para respaldar sus imprudentes acusaciones, debería presentarlas ante las autoridades competentes. Es incongruente que ahora se ostente avalando un posicionamiento del Congreso a favor de esos gobiernos municipales, creo que el diputado Millán le debe a los gobiernos emanados de acción nacional una disculpa pública por sus declaraciones. Por tal razón, una vez más reiteramos nuestra absoluta disposición para trabajar conjuntamente con el Gobernador de Sonora, los ayuntamientos y demás instancias de gobierno, en la búsqueda de soluciones que ayuden a reestablecer la tranquilidad en Sonora. Estamos seguros que enfrentando este problema unidos, sociedad y gobierno, lograremos regresar a nuestras comunidades la paz y tranquilidad que los sonorenses merecemos”.

La última intervención la tuvo el diputado Pesqueira Pellat, quien continuó con la lectura en los siguientes términos: “El Río de Sonora hoy no es el mismo, está siendo afectado por una ola de violencia que afecta gran parte del Estado, este no es el momento de hacer un festín de canibalismo político, es hora de sumar esfuerzos y

solidarizarnos con los sonorenses afectados por esta ola de violencia que afecta a nuestro Estado”.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión a las 13:58 horas, citando para la próxima a celebrarse el día 22 del presente mes a las 12:00 horas.

Se hace constar en la presente acta la no asistencia del diputado Leyva Mendívil Juan, por haber sido comisionado por la Mesa Directiva, como representante del Congreso del Estado, en un evento en Ciudad Obregón, Sonora.

DIP. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS  
PRESIDENTE

DIP. EMMANUEL DE JESUS LOPEZ MEDRANO  
SECRETARIO

DIP. REYNALDO MILLAN COTA  
SECRETARIO

**CORRESPONDENCIA** de la sesión a celebrarse el  
**DIA 22 DE MAYO DE 2007.**

**14/MAY/07 Folio número 736**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual solicitan a esta Asamblea apoyo del Congreso del Estado para que exhorte a las delegaciones de las dependencias federales involucradas para que cumplan y hagan cumplir las leyes y reglamentos relacionados con el derecho del pueblo a usar las playas en Guaymas, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES DEL MEDIO AMBIENTE Y DE ASUNTOS TURISTICOS, EN FORMA UNIDA.**

**15/MAY/07 Folio número 740**

Escrito del titular de la Secretaría de Hacienda, con el que envía el Primer Informe Trimestral sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública y los activos del patrimonio estatal, correspondiente al periodo enero-marzo de 2007. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN.**

**15/MAY/07 Folio número 741**

Escrito del Regidor Etnico electo del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el cual solicita información sobre el estado que guarda la demanda interpuesta ante este Congreso en contra de ese Ayuntamiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 229, TURNADO A LA SEGUNDA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**17/MAY/07 Folio número 744**

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con el que presentan iniciativa de Ley que reforma los artículos 326, fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado y 38, fracción I de la Ley de Protección Civil para el Estad de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LAS**

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.**

**17/MAY/07 Folio número 745**

Escrito de diversos ciudadanos del Estado, con el que hacen suya la denuncia interpuesta por su apoderado legal, Lic. Jorge Alberto Beltrán Navarro, en contra del titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia Mixto de Huatabampo, Sonora, en virtud de su carácter de ofendidos en el proceso penal que da origen a la referida denuncia. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO NUMERO 539, TURNADO A LA SEGUNDA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**21/MAY/07 Folio número 747**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que solicitan la aprobación de una línea de crédito a contratarse con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de \$5,000,000.00 para destinarse a la adquisición y reparación de maquinaria, unidades de seguridad pública y arreglo de las instalaciones del mercado municipal. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

**21/MAY/07 Folio número 749**

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura, con el que presentan propuesta con punto de acuerdo, mediante la cual solicitan a esta Soberanía apruebe y presente, ante el Congreso de la Unión, iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral. **RECIBO Y SE TURNA A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN FORMA UNIDA.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA  
PRESENTE

Reynaldo Millán Cota, Juan Manuel Saucedo Morales y Petra Santos Ortiz, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nuestro carácter de diputados de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53, fracción III, de la Constitución Política Local, así como lo dispuesto en el Artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Honorable asamblea para efecto de someter a su consideración la presente INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE SONORA, tomando en consideración la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma al Artículo 115 de la Constitución Política Federal, esta legislatura realizó importantes modificaciones a la Constitución Política Local. El Artículo sexto transitorio de la mencionada reforma establece que esta Legislatura contaba con un plazo no mayor de un año para emitir el ordenamiento legal que regula la participación ciudadana en el Estado de Sonora.

Importantes y trascendentales sucesos se observan en nuestra sociedad actual. Las nuevas situaciones y cambios surgidos en el mundo de la globalización provocan el surgimiento de nuevos actores y escenarios que reclaman un ajuste en los esquemas y las relaciones que han operado durante muchos años en nuestra sociedad. Ante la profundización de las formas de exclusión económica, social, política y cultural provocadas por el avance del neoliberalismo en nuestro país. Se generan acciones

de resistencia sujetos y valores emergentes proyectos alternativos que expresan la exigencia de los excluidos por una sociedad mas justa, socialmente igualitaria, políticamente democrática y culturalmente plural.

Las modificaciones a nuestra carta Magna Local realizadas en febrero del 2001, se inscriben en el contexto de la reforma del Estado Mexicano, la urgencia de realizar los cambios que conduzcan hacia una nueva relación entre gobernantes y gobernados parece contar con el consenso de varios sectores de nuestra sociedad, incluidos los partidos políticos, quienes han manifestado por diversos medios su interés en el impulso a los mecanismos de la democracia semidirecta. Esta situación de amplio consenso debe ser un elemento a tomarse en cuenta en el proceso de creación de una Ley que pretende establecer las normas de la participación ciudadana en nuestro Estado, pues no seria congruente que se avanzara en esta importante tarea sin escuchar la opinión de los ciudadanos.

Para nosotros, una alternativa para fortalecer nuestro sistema representativo y disminuir la brecha que separa a los gobernantes de los gobernados es la creación de un instrumento legal como lo será la presente Ley de Participación Ciudadana, que representa en la practica un apoyo creciente a los instrumentos que tradicionalmente se han definido como “democracia semidirecta”; el respaldo actual de estos instrumentos se basa en la premisa de que el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la consulta vecinal pueden incrementar la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas de gobierno y de las acciones que se realizan para resolverlos. Estos fortalecen la democracia y son compatibles con el sistema representativo, pues toman en cuenta la opinión de la sociedad sobre cuestiones trascendentales la vida en el Estado y los municipios.

El plebiscito es la consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental, es decir, política en el genuino sentido de la palabra. No gira

en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible de tomar forma jurídica.

Por otra parte el referéndum es el derecho del cuerpo electoral a aprobar o rechazar la creación, reformas, adiciones, derogaciones, u abrogaciones a las leyes o decretos que expida el Congreso, a los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo o, en su caso, a reglamentos y bandos municipales.

La iniciativa popular por su parte, consiste en la facultad que se otorga al pueblo o aun porcentaje determinado de este de promover la sanción de normas constitucionales o legales, ya sea para modificar las vigentes o para llenar lagunas de la legislación. La iniciativa obliga a considerar la norma propuesta, poniendo en movimiento a los órganos encargados de sancionar las leyes o en su caso, a toda la ciudadanía mediante el referéndum.

Se proponen dos figuras relacionadas con el proceso de creación de normas, una de abajo hacia arriba, la iniciativa popular, y otra de arriba hacia abajo, el referéndum, que se implican, y que de alguna manera se complementan a través de estos procesos, con esto habrá de instituirse una autentica participación ciudadana, una forma de compartir el poder entre gobernantes y gobernados.

En el ámbito local, encontramos establecidos procedimientos de democracia semidirecta en varias constituciones de entidades federativas, la tendencia a incluir estos instrumentos en la vida política de los estados obedece a las exigencias de una ciudadanía mas participativa, la cual requiere de mejores condiciones e instrumentos que garanticen su participación en la solución de los problemas que como sociedad enfrentamos.

Las tareas del gobierno son responsabilidad del conjunto de la sociedad. No podemos permitir que unos cuantos tomen importantes decisiones por todos,

ni que la mayoría carezca de instrumentos legales para participar en las decisiones de gobierno.

La socialización de las tareas de gobierno pasa, en primer lugar por el establecimiento de una nueva relación entre la democracia representativa y la ciudadanía que establezca la corresponsabilidad y la consulta permanente de las acciones que se realizan y que afectan la vida de los ciudadanos.

Para lograr lo anterior, consideramos que es necesario establecer requisitos razonablemente accesibles para los ciudadanos, pues de nada serviría una ley normativa de los instrumentos de la democracia semidirecta con requisitos y condiciones que hagan imposible el acceso y uso de estos.

En suma, los instrumentos de la democracia semidirecta permitirán que un número determinado de ciudadanos pueda manifestarse sobre una mentira o acción específica, a pesar de la oposición que detenten los gobernantes en turno.

Por todo lo anterior expuesto, los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido de la revolución democrática, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

## **INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

### **TITULO PRIMERO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar, promover, impulsar, regular y establecer los instrumentos y mecanismos que permitan la organización y el funcionamiento de la participación ciudadana en el estado de Sonora.

Artículo 2. Los instrumentos de participación ciudadana serán:

I.- El plebiscito;

II.- El referéndum;

III.- La iniciativa popular;

IV.- La consulta vecinal; y

V.- Los demás que establezcan las leyes estatales y los reglamentos de participación ciudadana y vecinal de los ayuntamientos.

Artículo 3. La participación ciudadana radicará en los principios de:

I.- Democracia. La igualdad de oportunidades de los ciudadanos para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminación de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie;

II.- Corresponsabilidad. El compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el gobierno, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas; reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno y no la sustitución de las responsabilidades del mismo;

III.- Inclusión. Fundamento de una gestión pública socialmente responsable, que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, que reconoce desigualdades y promueve un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforman;

IV.- Solidaridad. Disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los ciudadanos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;

V.- Legalidad. Garantía de que los procesos serán apegados a esta y demás leyes relativas: con la obligación expresa, por parte del gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática;

VI.- Respeto. Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso, comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública del estado;

VII.- Tolerancia. Garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y un elemento esencial en la construcción de consensos;

VIII.- Sustentabilidad. Responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y

IX.- Pervivencia. Responsabilidad social de garantizar que las practicas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana critica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 4. La interpretación de las disposiciones de esta Ley, se hará tomando en cuenta el objeto y los principios de la participación ciudadana previstos en los Artículos anteriores.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Ayuntamientos: los Ayuntamientos del Estado de Sonora;

II.- Boletín oficial: el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

III.- Ciudadanos: los ciudadanos mexicanos avecindados en alguno de los municipios del estado;

IV.- Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;

V.- Código: el Código Electoral para el Estado de Sonora;

VI.- Congreso: el Congreso del Estado de Sonora;

VII.- Consejo: el Consejo Estatal electoral;

VIII.- Consejo Municipal: los Consejos Municipales Electorales;

IX.- Estado: el Estado Libre y Soberano de Sonora;

X.- Gobernador: el Gobernador del Estado de sonora;

XI.- Iniciativa: la iniciativa popular;

XII.- Padrón electoral: la lista nominal de electores con imagen del registro estatal de electores del consejo estatal electoral;

XIII.- Ley: la ley de participación ciudadana del estado de sonora;

XIV.- Padrón: el padrón estatal electoral;

XV.- Presidente: los presidentes municipales;

XVI.- Reglamentos Municipales: los reglamentos que en materia de participación ciudadana expidan los ayuntamientos del estado de sonora;

XVII.- Secretario: el secretario del ayuntamiento en cada municipalidad; y,

XVIII.- Tribunal: el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Artículo 6.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta ley dentro de su respectivo ámbito de competencia corresponden:

I.- Al Consejo Estatal electoral;

II.- A los Consejos Municipales electorales;

III.- Al Congreso del Estado;

IV.- Al Gobernador del Estado;

V.- A los Ayuntamientos del Estado; y,

VI.- Al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta ley, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Código Electoral para el Estado de Sonora, los reglamentos municipales en el ámbito de su competencia, los acuerdos del consejo estatal electoral dictados dentro de su competencia, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, a los principios generales del derecho.

Artículo 8. En los procesos plebiscitarios y de referéndum, el voto es libre, secreto y obligatorio.

Artículo 9. Los ciudadanos tienen las obligaciones y derechos siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones de esta ley y de los reglamentos municipales en esta materia.

II.- Ejercer los derechos que les otorga esta ley y los reglamentos municipales de conformidad con la constitución, sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;

III.- Promover, participar, ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta ley y los reglamentos municipales; y,

IV.- Los demás que establezca esta ley y los reglamentos municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PLEBISCITO**

### **Sección I Del Plebiscito a Nivel Estatal**

Artículo 10. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por plebiscito, al instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos expresaran su aprobación o rechazo a los actos o decisiones del Poder Ejecutivo, Legislativo, o de los Ayuntamientos, según sea el caso, considerados como trascendentes para la vida publica del Estado o de los Municipios.

Un acto o decisión será considerado como trascendente para la vida publica del Estado cuando así lo considere la autoridad que emite el acto y solicite el plebiscito o el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado o del municipio respectivo que presenten solicitud para iniciar el proceso de referéndum, siempre que no se encuadre dentro de los supuestos, causales, situaciones del Artículo siguiente.

Artículo 11. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones de gobierno relativos a:

I.- Materias de carácter tributario o fiscal, así como de egresos del estado y de los municipios, sus órganos desconcentrados, para estatales, paramunicipales y empresas de participación estatal mayoritaria.

II.- Régimen interno y organización de la administración publica del estado y de los municipios;

III.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y

IV.- Los actos relativos en materia de expropiación o de limitación a la propiedad particular.

Artículo 12. Los efectos del plebiscito estarán determinados invariablemente, por los resultados obtenidos con base en lo dispuesto en Artículo 26 de esta Ley, por lo que se estará a la decisión de la ciudadanía para efectos de que el acto o decisión sea considerado legalmente valido, según los efectos vinculatorios que la presente ley señala.

Artículo 13. El Consejo, será el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito y la autoridad competente para realizar el computo de los resultados, efectuar la calificación de procedencia y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los efectos del plebiscito, de conformidad con lo dispuesto por esta ley.

El consejo deberá incluir y aprobar dentro de su proyecto de presupuesto de egresos, una partida destinada a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del estado.

Artículo 14. Podrán solicitar el plebiscito ante el consejo:

I.- El Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de sus integrantes, acerca de las decisiones o actos del Gobernador, con excepción del nombramiento o remoción de los titulares de las secretarías o dependencias del ejecutivo, dentro de los treinta días naturales anteriores o posteriores al inicio de su cumplimiento;

II.- El Gobernador, acerca de propuestas o decisiones de su gobierno;

III.- Los Ayuntamientos, con la aprobación de la mitad mas uno de los integrantes presentes del cabildo en la sesión que se decida la procedencia de la instrumentación del plebiscito; y

IV.- Los ciudadanos que representen cuando menos el 1% de los electores de la lista nominal estatal, o en su caso, la lista correspondiente al municipio respectivo, cuando los efectos del acto se circunscriban solo a uno de los municipios;

Los ciudadanos deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizara el consejo.

Artículo 15. El plazo para solicitar el plebiscito, será de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que surta efectos la determinación que se pretende someter a plebiscito.

Artículo 16. El escrito de solicitud para promover el proceso de plebiscito, será presentado ante el consejo, sea por el Gobernador, el Congreso, los Ayuntamientos o por los ciudadanos y deberá contener cuando menos:

I.- El acto que se pretende someter a plebiscito;

II.- La exposición de los motivos y los argumentos por los cuales debe someterse a plebiscito y la propuesta de pregunta a consultar;

III.- Autoridad o autoridades de las que emana la materia del plebiscito;

IV.- Nombre y firma del gobernador, del presidente y los secretarios del congreso o del presidente y de los integrantes del ayuntamiento o del consejo municipal, según sea el caso;

V.- Determinación de la circunscripción territorial en la que se pretende realizar el plebiscito; y

VI.- Cuando sea presentada por ciudadanos, deberá contener los datos de cada solicitante como son: nombre completo, número de registro de elector, clave de credencial de elector, firma de cada uno de los solicitantes y la designación de un representante común, quien deberá señalar domicilio, donde pueda oír y recibir notificaciones. En este caso, el consejo verificará los datos aportados.

El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá localizarse en el estado o dentro del municipio respectivo en su caso. El representante común designado por los promoventes tendrá la representación legal para los efectos de esta Ley.

Para el caso de la fracción VI del presente Artículo, el consejo facilitará al solicitante los formatos oficiales a efecto de que en ellos recabe la información de los ciudadanos que representen el porcentaje que exige esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de que las solicitudes se elaboren en cualquier otra forma, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por esta ley.

Artículo 17. El Consejo acordará el procedimiento que deba seguirse para la verificación de la autenticidad de las firmas de los ciudadanos que respaldan y apoyan la solicitud respectiva. Dicho procedimiento se realizará invariablemente de manera aleatoria y podrá adoptar técnicas de muestreo científicamente sustentadas.

Artículo 18. El Consejo, al recibir una solicitud de proceso de plebiscito, determinará si se satisfacen los requisitos, y le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción. Observando que no se de una de las causales de improcedencia establecidas en este ordenamiento, la cual declara procedente o improcedente y deberá fundamentarlo y motivarlo, y entregarlo por escrito a los promoventes.

Artículo 19. Al día hábil siguiente de declarar la procedencia del plebiscito, el consejo deberá notificar a la autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto del plebiscito, sobre dicha intención de instaurar un proceso plebiscitario. La notificación necesariamente deberá contener.

I.- La mención precisa y detallada del acto o decisión que se pretende someter a plebiscito;

II.- Autoridad o autoridades de las que emana la materia del plebiscito; y,

III.- La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente.

Artículo 20. La autoridad de la que presuntamente emanó el acto o decisión, dispondrá de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para hacer llegar sus consideraciones ante el consejo y podrá hacer valer alguna de las causales de improcedencia contenidas en esta ley.

Artículo 21. El consejo, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de plebiscito de la admisión o rechazo. En caso afirmativo, notificará al congreso y a los solicitantes de lo contrario desechará de plano la solicitud.

Artículo 22. El Consejo emitirá una convocatoria publica previo a la instauración de la jornada electoral del plebiscito y con cuando menos cuarenta días hábiles antes de la fecha de la votación.

Artículo 23. La convocatoria se publicara en el Boletín Oficial, en los principales diarios de circulación en la entidad o de la localidad según sea el caso, y se difundirá en los medios electrónicos que se determine y contendrá:

- I.- El objeto del acto que se somete a plebiscito;
- II.- Transcripción clara y sucinta de los motivos a favor o en contra expuestos;
- III.- Circunscripción territorial en que se realizará;
- IV.- Fecha en que habrá de realizarse la votación;
- V.- Horario de votación;
- VI.- Pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresaran su aprobación o rechazo; y
- VII.- Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria;

El consejo podrá auxiliarse de los órganos de gobierno, instituciones de educación superior y organizaciones no gubernamentales relacionados con la materia de que trate el plebiscito, para la elaboración de las preguntas que se someterán a consulta.

Artículo 24. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno durante la jornada electoral, ni durante los sesenta días hábiles posteriores a su conclusión

Artículo 25. En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritos en el padrón electoral y aparecer en el listado nominal de la entidad; y

II.- Tener credencial de elector vigente.

Artículo 26. Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para los actos y decisiones del gobernador, solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación validamente emitida.

Artículo 27. Transcurrido el plazo de impugnación o, en su caso, haya causado ejecutoria la resolución del tribunal, el consejo notificará a la autoridad de la que emanó el acto, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación, lo deje sin efecto o lo revoque.

Artículo 28. El Consejo ordenará la publicación de los resultados del plebiscito, en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la Entidad o de la localidad según sea el caso, y a través de cualquier otro medio que, a su juicio, garantice la publicidad de los resultados.

Artículo 29. Las controversias que se generen con motivo de la validez de los procesos de plebiscito a nivel estatal y municipal serán resueltas por el tribunal.

Artículo 30. Una vez presentada la solicitud de plebiscito, solo podrá operar el desistimiento en los casos en que el solicitante fuese alguna autoridad, la cual debe necesariamente motivar tal decisión. El desistimiento podrá hacerse valer diez días naturales después de publicada la convocatoria.

Artículo 31. El consejo tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos establecidos en esta ley, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso plebiscitario.

El acuerdo o acuerdos del consejo que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del procedimiento, se publicaran en el Boletín, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

## Sección II

### Del Plebiscito para crear o suprimir Municipios

Artículo 32. Corresponde al congreso, la facultad de crear y suprimir municipios, conforme a las bases establecidas en la Constitución.

Artículo 33. Una vez cumplidos todos los requisitos que establezca la Constitución para la creación o supresión de un municipio, y previamente a que el congreso emita la declaratoria correspondiente, este deberá solicitar al Consejo la realización de un

plebiscito para conocer la opinión de los ciudadanos domiciliados en la municipalidad o municipalidades correspondientes.

Artículo 34. La comisión legislativa responsable de formular el dictamen correspondiente a la solicitud de creación o supresión de un Municipio, una vez que considere que han sido cumplidos los requisitos constitucionales y legales, presentará el dictamen donde proponga al Congreso solicitar al Consejo la realización del plebiscito.

El plebiscito mencionado en el párrafo anterior seguirá las formalidades establecidas para el plebiscito en general.

Artículo 35. Los resultados del plebiscito para la creación o supresión de Municipios tendrán carácter de obligatorios y desde luego serán vinculatorios para el Congreso, debiendo turnarse dicho resultado a la comisión correspondiente para la elaboración del dictamen respectivo.

Artículo 36. Cualquiera que sea el sentido que tomen dichos resultados, el Congreso expedirá el acuerdo correspondiente publicándolo en el Boletín y dentro de los tres días naturales siguientes a su expedición, lo comunicara al presidente del Consejo.

### Sección III Del Plebiscito a Nivel Municipal

Artículo 37. El plebiscito a nivel municipal estará determinado por lo dispuesto en los artículos 10 ,11 y 14 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, deberán someterse obligatoriamente a plebiscito, conforme a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los siguientes actos y decisiones:

- I.- La creación y supresión de comisarías;
- II.- La creación y supresión de delegaciones;
- III.- La propuesta de nomenclatura política de los centros de población;
- IV.- El nombramiento de Comisarios y Delegados; y
- V.- Enajenación de bienes de dominio publico municipal, en los casos referidos solo a:
  - A).- Bienes muebles e inmuebles de uso común
  - B).- Bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público.
  - C).- Inmuebles que sean parte del equipamiento urbano.

La celebración del proceso de plebiscito señalado en el presente Artículo se circunscribirá a los centros de población o colonias afectadas por los actos ó decisiones de los ayuntamientos, según sea el caso.

En el caso de las fracciones I , II y V los resultados del plebiscito tendrán efectos valoratorios para el Ayuntamiento, en los demás casos serán vinculatorios, solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación validamente emitida, y esta corresponda cuando menos a la cuarta parte de los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Artículo 38. El órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito y la autoridad competente para, realizar el computo de los resultados, efectuar la calificación de procedencia y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los efectos del plebiscito, de conformidad con lo dispuesto por esta ley, será el Ayuntamiento, a través de una Comisión de participación ciudadana que estará conformada de manera plural por cinco regidores, debiendo observar el procedimiento señalado en el capítulo anterior respecto del desarrollo del proceso de plebiscito.

El Ayuntamiento deberá incluir y aprobar dentro de su presupuesto de egresos, una partida destinada a la realización de los procesos de plebiscito y referéndum.

El Consejo otorgará al Ayuntamiento la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, asimismo, el Ayuntamiento podrá delegar su responsabilidad de organizar y desarrollar el proceso de referéndum en el consejo, previo convenio que al efecto se celebre.

Artículo 39. Los ayuntamientos tienen la atribución para reglamentar la organización de los procesos de plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal y demás instrumentos que aseguren la participación ciudadana en sus respectivas competencias, de conformidad con las disposiciones que establece esta Ley.

Artículo 40. El Ayuntamiento publicará los resultados a nivel local, a través del Boletín Oficial o del medio de comunicación que garantice la publicidad de los resultados del plebiscito.

## **CAPITULO TERCERO DEL REFERÉNDUM**

### **Sección I Del Referéndum a Nivel Estatal**

Artículo 41. El referéndum es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los ciudadanos podrán manifestar su aprobación o rechazo a la creación, reformas, adiciones, derogaciones u abrogaciones a las leyes o decretos que expida el Congreso, a los reglamentos que expida el Poder Ejecutivo o, en su caso a reglamentos municipales.

El concepto de referéndum abarca las reformas, adiciones o derogaciones aprobadas por el Congreso del Estado y los ayuntamientos de la entidad, en sus labores de poder reformador de la Constitución.

Artículo 42. No podrán someterse a referéndum aquellas normas que traten sobre las siguientes materias:

- I.- Tributario o Fiscal;
- II.- Egresos del Estado;
- III.- Régimen interno y de organización de la administración pública del Estado;
- IV.- Regulación interna del Congreso del Estado;
- V.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado; y,
- VI.- Las demás que determine la Constitución.

Artículo 43. El Consejo es el órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum a nivel estatal, así como la autoridad competente para calificar su procedencia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso los actos necesarios en los términos de esta Ley.

Artículo 44. En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse proceso de referéndum alguno durante la jornada electoral, ni durante los noventa días naturales posteriores a su conclusión.

Artículo 45. Podrán solicitar el referéndum, ante el Consejo:

- I.- El Gobernador;
- II.- Los ayuntamientos que representen el 33% del total en el Estado; o,
- III.- Los ciudadanos, siempre y cuando representen el 1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

El plazo para solicitar el referéndum será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, decreto o reglamento, según el caso.

Artículo 46. La solicitud deberá hacerse ante el consejo y contener por lo menos:

I.- Nombre de la autoridad que lo promueve, o quien tenga su representación. Tratándose de los ayuntamientos, deberán adjuntarse los acuerdos de cabildo en donde se apruebe la promoción del proceso de referéndum;

II.- El o los preceptos legales en que se fundamente la solicitud;

III.- La indicación precisa de la Ley o, en su caso, de el o los artículos que se proponen someter a referéndum; y,

IV.- Exposición de motivos, donde se especifiquen las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía;

Artículo 47- La solicitud de los Ciudadanos para promover referéndum, deberán presentarse ante el Consejo y en las formas oficiales que elabore y distribuya este, sin perjuicio de que se elaboren de otra manera que satisfaga los requisitos previstos por esta Ley. Las solicitudes de los ciudadanos deberán contener cuando menos:

I.- Nombre, firma y clave de la credencial estatal de elector de cada uno de los ciudadanos. El consejo verificara los datos relativos al registro del 1% de los Ciudadanos y de las credenciales de elector;

II.- Nombre del representante común de los promoventes;

III.- Domicilio legal del representante común que señale para oír y recibir toda clase de notificaciones;

IV.- Indicaciones de la norma o normas objeto de referéndum;

V.- Autoridad de la que emana la materia de referéndum; y

VI.- Exposición de motivos por los cuales se considera necesario someter la norma o normas a referéndum.

Artículo 48. El Consejo, al declarar la procedencia del proceso de referéndum, determinará si se satisfacen los requisitos y le asignará un número consecutivo de registro, el cual indicará el orden en que ha sido presentada y la fecha de su inscripción.

Artículo 49. Al día hábil siguiente de recibir la solicitud de referéndum, el consejo deberá notificar a la autoridad de la que presuntamente emana la norma objeto del procedimiento respectivo, la intención de instaurar un referéndum. La notificación necesariamente deberá contener:

I.- La mención precisa y detallada de la Ley, Reglamento o decreto que se pretende someter a Referéndum;

II.- Autoridad de la que emana la materia de Referéndum; y

III.- La exposición de motivos contenida en la solicitud del promovente.

Artículo 50. La autoridad de la que presuntamente emanó el acto materia de referéndum, dispondrá de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, para hacer llegar sus consideraciones ante el consejo, y podrá hacer valer alguna de las causales de improcedencia contenidas en esta Ley.

Artículo 51. El Consejo, resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de referéndum sobre admisión o rechazo. En caso afirmativo notificará al congreso o al ejecutivo, en su caso, y al o los solicitantes, de lo contrario desechará de plano la solicitud.

Artículo 52. Previo a la jornada electoral del referéndum, se emitirá una convocatoria que deberá expedirse y difundirse cuando menos 45 días naturales antes de la fecha de realización de dicha jornada.

Artículo 53. La convocatoria a referéndum la hará el Consejo, quien la publicará en el Boletín Oficial, en los principales diarios de circulación en la entidad y en los medios de comunicación electrónicos y deberá contener:

I.- La hora y fecha en la que habrá de realizarse la votación;

II.- El formato mediante el cual se consultará a los ciudadanos, así como las preguntas para expresar su aprobación o rechazo a la norma o normas objeto del referéndum;

III.- La exposición de motivos;

IV.- La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

V.- El texto del ordenamiento legal que se pretende crear, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

VI.- Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Artículo 54. En los procesos de referéndum, solo podrán participar los ciudadanos que cuenten con credencial de elector y estén inscritos en el padrón electoral.

Artículo 55. El Consejo, una vez admitida la solicitud, notificado a la autoridad y convocado a referéndum, desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y computo respectivo, y notificara oficialmente al Congreso del resultado del referéndum, para que, este, a su vez, lo turne a la comisión competente que haya tenido a su cargo la formulación del dictamen de procedencia de la solicitud de referéndum, a efecto de proceder a la elaboración de un nuevo dictamen.

La misma notificación se hará al Gobernador en el caso de los reglamentos materia de su competencia y que hayan sido sometidos a referéndum, para el debido cumplimiento de sus efectos.

Artículo 56. El Congreso expedirá y publicará en el Boletín Oficial el acuerdo que declare la ratificación de las normas sometidas a referéndum o, en su caso, expedirá el decreto que declare la derogación de las normas sometidas a referéndum, en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la comunicación oficial del presidente del Consejo o la copia certificada de la resolución definitiva del tribunal, en caso de que se haya interpuesto el recurso correspondiente.

Artículo 57. Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para el Congreso y para el Poder Ejecutivo, solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación validamente emitida, y esta corresponda cuando menos, a la cuarta parte de los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Transcurrido el plazo de impugnación o, en su caso, haya causado ejecutoria la resolución del tribunal, el Consejo notificará al Congreso, a efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, acate el resultado final del proceso.

Artículo 58. El consejo ordenará la publicación de los resultados del referéndum, estatal en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Artículo 59. Las controversias que se generen con motivo de la validez del referéndum serán resueltas por el Tribunal.

Artículo 60. Una vez presentada la solicitud de referéndum, solo podrá operar el desistimiento en los casos en que el solicitante fuese alguna autoridad, la cual debe necesariamente motivar tal decisión. El desistimiento podrá hacerse valer diez días naturales después de publicada la convocatoria.

Artículo 61. El Consejo, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos establecidos, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos, los actos para los cuales se prevén, o así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del procedimiento de referéndum.

El acuerdo o acuerdos del Consejo que determinen ampliaciones o modificaciones a los plazos y términos del procedimiento, se publicaran en el Boletín Oficial, o en su caso, en

la gaceta municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento municipal aplicable, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

## Sección II Del Referéndum a nivel Municipal

Artículo 62. El referéndum a nivel municipal estará determinado por el concepto enunciado en el Artículo 42 de la presente Ley y sus resultados tendrán efectos vinculatorios para el Ayuntamiento solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación validamente emitida, y esta corresponda cuando menos, a la cuarta parte de los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Artículo 63. El órgano responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum y la autoridad competente para efectuar la calificación de procedencia, el computo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los efectos del plebiscito, de conformidad con lo dispuesto por esta ley, será el ayuntamiento, a través de la comisión de participación ciudadana, debiendo observar el procedimiento señalado en el capítulo anterior para el desarrollo del proceso de referéndum a nivel estatal.

El consejo otorgará al Ayuntamiento la documentación necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, asimismo, el ayuntamiento podrá delegar su responsabilidad de organizar y desarrollar el proceso de referéndum en el consejo, previo convenio que al efecto se celebre.

Artículo 64. El Ayuntamiento publicará los resultados a nivel local, a través del Boletín Oficial o del medio de comunicación que garantice la publicidad de los resultados del referéndum.

### **CAPITULO CUARTO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PLEBISCITO Y REFERENDUM**

Artículo 65. El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación del acuerdo de procedencia que emita el consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, en el Boletín Oficial.

Artículo 66. La jornada electoral deberá ser organizada y establecida por el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso. En los procesos de plebiscito o de referéndum, deberá aplicarse en lo conducente y de manera supletoria, las disposiciones relativas a la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en el Código.

Artículo 67. Las mesas directivas de casilla se integraran según lo dispuesto por el código y no podrán participar representantes de partidos políticos, ni servidores públicos del orden de gobierno cuyo acto se someta a consulta.

Artículo 68. El Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, a través de sus órganos competentes, prepararán y aprobará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 69. Para la emisión del voto, en los procesos de plebiscito o referéndum, se imprimirán las boletas electorales, conforme al modelo que apruebe el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

I.- Entidad. Distrito electoral y municipio, de conformidad con la naturaleza del voto y con la aplicación territorial del proceso;

II.- Talón Desprendible con folio;

III.- La pregunta al ciudadano sobre si está conforme o no con el acto sometido a plebiscito o en su caso, si aprueba o no la norma o normas que se someten a referéndum;

IV.- Cuadros o círculos para el SI y para el NO;

V.- Descripción del acto sometido a plebiscito o, en su caso, de la norma o normas sometidas a referéndum; y

VI.- Sello y firmas impresas del consejero presidente y del secretario fedatario del consejo.

El voto a que se refiere este Artículo será libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Artículo 70. El Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, difundirán a la ciudadanía los argumentos del acto o de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente.

Durante los ocho días anteriores a la etapa de consulta de los procesos de plebiscito o de referéndum, y hasta el cierre oficial de las consultas, queda prohibida la publicación o difusión total o parcial de encuestas, sondeos de opinión o simulación del voto, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Sonora.

En la etapa de consulta no se observaran las disposiciones del código relativas al establecimiento y actuación de la figura jurídica de representantes de los partidos políticos o coaliciones, así como sus facultades, derechos y obligaciones. Los solicitantes

a través de su representante común, podrán acreditar un representante en cada una de las casillas.

Artículo 71. Si durante el transcurso de la etapa de consulta, pudiere constituirse desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Consejo, podrá suspender la realización de la consulta.

Artículo 72. La calificación de la validez de los procesos de plebiscito y de referéndum, la realizará el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, aplicando en lo conducente lo que establece el código.

Artículo 73. Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Artículo 74. Transcurrido el plazo de impugnación o, en su caso, haya causado ejecutoria la resolución del Tribunal, el consejo notificará:

- a) En caso de referéndum, al Congreso o al Poder Ejecutivo, en su caso, a efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a dicha notificación, acate el resultado final del proceso;
- b) Tratándose de plebiscito, la autoridad de la que emana el acto, para que en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación, proceda según los efectos que le correspondan.

En el caso de plebiscito y referéndum municipal, la comisión de participación ciudadana emitirá el dictamen respectivo para el cumplimiento de los efectos señalados por esta Ley.

El Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, remitirán un resumen con los resultados para su publicación en el Boletín y los difundirá en los medios de comunicación y en los diarios de mayor circulación de la entidad o el municipio, según sea el caso.

## **CAPITULO QUINTO DE LA IMPROCEDENCIA DEL PLEBISCITO Y EL REFERENDUM**

Artículo 75. El Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, será quien determine y acuerde una vez hecha la solicitud por la autoridad o los ciudadanos, la procedencia o improcedencia de los procedimientos de plebiscito o referéndum, en los casos que determine esta ley.

Artículo 76. Son causas de improcedencia que:

I.- La materia de plebiscito o referéndum no sean de competencia estatal o municipal, según sea el caso;

II.- El acto o norma no sean trascendentes para la vida pública;

III.- El escrito de solicitud se haya presentado en forma extemporánea;

IV.- La promoción realizada por ciudadanos, no cuente con firmas de apoyo auténticas, los ciudadanos firmantes no aparezcan incluidos en la lista nominal, o el porcentaje sea menor al requerido por esta Ley; los datos del escrito no concuerden con los datos registrados en el padrón;

V.- El acto objeto del plebiscito se haya consumado y no puedan restituirse las cosas a la situación que guardaban con anterioridad;

VI.- La norma o normas objeto del referéndum no exista o las autoridades señaladas en el escrito de solicitud no la hayan emitido;

VIII.- El escrito de solicitud sea insultante, atente contra las instituciones o sea ilegible, o su exposición de motivos no contenga una relación directa entre los motivos expuestos y el acto o norma; y

IX.- Las demás que señale esta Ley.

Artículo 77. Cuando el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, emitan un acuerdo declarando procedente el procedimiento de plebiscito, ordenará a la autoridad que suspenda el acto y/o sus efectos hasta en tanto se conozcan oficialmente los resultados de dicho procedimiento.

Cuando el Consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, emitan un acuerdo declarando procedente el proceso de referéndum, señalará en su caso, el efecto que se haya admitido dicho procedimiento acerca de la norma o normas objeto de referéndum, para que se suspenda su aprobación o posponga su aplicación, en tanto no se conozcan los resultados del referéndum de manera oficial.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS**

### **CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS**

Artículo 78. Los solicitantes, por conducto de su representante común, y las autoridades que hayan solicitado el plebiscito o el referéndum, podrán impugnar ante el tribunal las resoluciones pronunciadas por el consejo o el Ayuntamiento, según sea el caso, así como los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o estatal, en su caso, aplicando las disposiciones respectivas del Código Electoral del Estado.

## **TITULO CUARTO DE LA INICIATIVA POPULAR**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA INICIATIVA POPULAR**

Artículo 79. La iniciativa popular es el instrumento de participación mediante el cual, los ciudadanos podrán presentar al congreso del estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a este expedir.

El Congreso desechará de plano toda iniciativa que no se refiera a su competencia.

Artículo 80. No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- I.- Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;
- II.- Régimen interno de la administración publica estatal o municipal;
- III.- Regulación interna del Congreso del Estado;
- IV.- Regulación interna del Poder Judicial del Estado; y,
- V.- Las demás que determinen las leyes.

Artículo 81. La iniciativa popular deberá presentarse ante el Congreso del Estado, la cual se dará a conocer al pleno y la turnará a la comisión competente para que emita su dictamen verificando previamente se cumplan los requisitos de procedibilidad de la iniciativa, que son:

- I.- La comprobación fehaciente, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes de que la iniciativa se encuentra apoyada por un mínimo del 1% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral vigente del estado, cuyo cotejo realizara el consejo electoral estatal;
- II.- Se presente por escrito y dirigida al congreso del estado;
- III.- Se refiera en materias que sean de competencia estatal;

IV.- Se presente con exposición de motivos, articulado y cumpla con los principios básicos de técnica jurídica; y

V.- Los ciudadanos promoventes de la iniciativa hayan nombrado a un representante, el cual, actuará a nombre de los promoventes para dicho efecto y será informado por el congreso del estado de la admisión o rechazo de la misma, para lo cual, se señalaran las causas y fundamentos jurídicos por tal decisión.

Artículo 82. La comisión competente para dictaminar la procedencia de la iniciativa, verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Artículo anterior, y deberá decidir sobre su admisión o rechazo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En caso de detectarse error u omisión de alguno de los requisitos señalados anteriormente, se notificará al representante común de los promoventes, para que este, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al día de la notificación, subsane dicho error u omisión, de lo contrario se tendrá como no presentada la iniciativa.

La iniciativa popular que no sea admitida, solo podrá presentarse hasta el siguiente periodo de sesiones del congreso del estado.

El Congreso del Estado dará trámite a la iniciativa admitida, de acuerdo al procedimiento y tramite legislativo que señale su reglamentación interior.

Artículo 83. Las controversias que se generen con motivo de la comprobación del número de ciudadanos que avalan la iniciativa popular serán resueltas por el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA INICIATIVA POPULAR CON RESPECTO A REGLAMENTOS Y BANDOS MUNICIPALES**

Artículo 84. Para los efectos de la presente ley, se entiende por iniciativa popular la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante los ayuntamientos de los municipios en que radiquen, propuestas para expedir, reformar, adicionar o derogar reglamentos y bandos de gobierno municipales, de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento

Artículo 85. Las iniciativas que se presenten deberán ser únicas y exclusivamente sobre el ámbito de competencia municipal. El Ayuntamiento correspondiente desechará de plano toda iniciativa que no se refiera a dicha competencia.

Artículo 86. La iniciativa se hará por escrito, dirigida al Ayuntamiento, para que este, según el caso, emita el dictamen respectivo el cual deberá contener

I.- Exposición de motivos, clara y detallada;

II.- Cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido a través de un articulado;

III.- Un documento anexo, individual de cada uno de los ciudadanos que suscriban la iniciativa, donde expresamente ratifiquen en sus términos la iniciativa. Dicho documento contendrá además, el nombre completo y domicilio de los ciudadanos, clave de elector y folio de su credencial para votar con fotografía y firma autógrafa; y

IV.- El nombre de un representante común nombrado previamente, el cual, será informado por el cabildo de la admisión o rechazo de la misma, para lo cual, se señalaran las causas y fundamentos jurídicos por tal decisión

Artículo 87. La iniciativa será procedente cuando sea suscrita por el 1%, por lo menos, de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores del municipio respectivo.

Para los efectos de este Artículo, el secretario solicitará trimestralmente, por escrito, al presidente del consejo estatal electoral, la información actualizada del padrón electoral

Artículo 88. La iniciativa se presentará ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo acreditarse el nombre y domicilio del representante común.

Artículo 89. El secretario deberá verificar que la documentación presentada se ajuste a lo dispuesto por esta Ley, y contará para ello con un plazo de veinte días hábiles.

En caso de que se detecte un error u omisión de alguno de los datos o requisitos señalados anteriormente, o que el número de los ciudadanos que suscriben la iniciativa sea menor al porcentaje mínimo requerido, el secretario notificará al representante común de dicha circunstancia y le otorgará un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En caso de no ser subsanada la omisión o la falta, se tendrá por desechada y no presentada dicha iniciativa y solo se podrá volver a presentar transcurrido un año de la fecha de conclusión del plazo otorgado.

Artículo 90. Una vez satisfechos los requisitos previstos por este ordenamiento, el cabildo dará el trámite correspondiente a la iniciativa, de conformidad con lo previsto por la Ley de gobierno y administración municipal y los reglamentos municipales aplicables.

## **TITULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL Y LOS RECORRIDOS DE LAS AUTORIDADES**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA CONSULTA VECINAL**

Artículo 91. Por conducto de la consulta vecinal, los vecinos del Estado o los municipios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar en que residan.

Artículo 92. La consulta vecinal podrá ser dirigida a los vecinos de uno o más municipios.

Artículo 93. La consulta vecinal podrá ser convocada por el Gobernador, los ayuntamientos, o el Congreso del Estado en materias de su competencia. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días naturales antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en los lugares de mayor concurrencia pública y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 94. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas y de otros medios, que para dicho efecto consideren los convocantes. El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

Artículo 95. Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en todo el Estado, o en el Municipio según sea el caso. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y únicamente serán elementos de juicio para el ejercicio de la funciones del convocante.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECORRIDOS DE LAS AUTORIDADES**

Artículo 96. Los titulares del Ejecutivo Estatal y Municipal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del estado o municipio, según sea el caso, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presenten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Artículo 97.- Podrán solicitarles a los titulares del Ejecutivo Estatal y Municipal, según sea el caso, la realización de recorridos.

I.- Los ciudadanos que presenten el 1% del Municipio o colonia, etc.

II.- Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y

III.- Los Diputados del Congreso del Estado, respecto de sus distritos electorales.

Artículo 98.- En toda solicitud de recorridos de autoridad, se deberá hacer mención del lugar o lugares que podrán ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberán de realizarse por escrito.

Artículo 99.- En los recorridos que se realicen, los habitantes podrán exponer al titular del órgano político administrativo de la demarcación territorial, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate, pudiendo plantear alternativas de solución.

Artículo 100.- Las medidas que acuerde el Gobernador o el Presidente Municipal, en su caso, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán ejecutadas por el responsable que señalen dichos titulares del poder ejecutivo, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevo a cabo el recorrido cuando así sea.

## **TITULO SEXTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo 101. Los Comités son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados con las autoridades públicas del gobierno federal, estatal y municipal. Para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a obras y servicios públicos, planeación, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente, entre otros.

Artículo 102. Podrá conformarse un Comité en cada fraccionamiento, colonia o comunidad del Municipio; para ser miembro de un Comité se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del Municipio, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener vecindad en el fraccionamiento, colonia o comunidad correspondiente, con residencia efectiva de cuando menos un año antes de la elección;

III.- No desempeñar empleo o cargos en la administración pública municipal;

IV.- No desempeñar cargo directivo en algún partido político o cargos de elección popular; y

V.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 103. Los Comités se renovarán cada tres años o antes de resultar necesario, pudiendo reelegirse a sus integrantes. Los cargos que se desempeñen en los Comités serán honoríficos y no se recibirá ni exigirá retribución económica alguna.

Artículo 104. En fraccionamientos, colonias o comunidades, que por su tamaño o densidad poblacional, cuando sea insuficiente la existencia de un Comité para satisfacer las necesidades vecinales o la representación de la comunidad; podrá conformarse uno u otros Comités, previa delimitación que se haga de las demarcaciones en que operarán dichos Comités.

Por otra parte, también podrán fusionarse dos o más colonias, fraccionamientos o comunidades para contar con un solo Comité.

En cualquiera de los casos anteriormente señalados se deberá dar prioridad a la homogeneidad poblacional y a la identidad cultural.

Artículo 105. El Ayuntamiento llevará un registro de los Comités de Participación Ciudadana con que se cuente en el Municipio.

Artículo 106. A cada Comité le corresponderá un número de dirigentes que oscilará entre un mínimo de 6 y un máximo de 12 ciudadanos, dependiendo del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 107. Cada Comité contará con un vocal de control y vigilancia, el cuál recibirá capacitación del órgano de control y evaluación gubernamental del Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 108. La elección de los integrantes de los Comités se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos 60 días antes de la elección. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por el total de candidatos que se determine, según la población existente. En la integración de las planillas se deberá garantizar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa.

Artículo 109. La convocatoria para la elección del Comité será expedida por el Ayuntamiento con la anticipación de por lo menos 15 días a la fecha en que se vaya a verificar la elección, salvo casos extraordinarios en que lo soliciten los mismos vecinos; y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- Demarcación territorial en que operará el Comité, señalando los fraccionamientos, colonias o las comunidades que comprenderá en su caso;

II.- Número de integrantes que se requieren para conformar el Comité;

III.- Requisitos para ser electo miembro del Comité;

VI.- Si se trata de una primera elección o una renovación de un Comité ya existente; y

V.- Periodo de duración de dicho Comité.

La convocatoria será anunciada y difundida por el Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, por los medios que se consideren más efectivos.

Artículo 110. El Ayuntamiento será responsable de la organización y desarrollo de las elecciones de los Comités, aplicando en lo conducente a las disposiciones del presente ordenamiento.

Artículo 111. La integración de los Comités se realizará de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor. Quien encabece la planilla ganadora será el coordinador del Comité.

Artículo 112. Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores o nombres. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas.

Artículo 113. Una comisión plural de regidores del Ayuntamiento estará presente en la asamblea vecinal, dará fe de la elección que realicen los vecinos y levantará un acta en la que consten los resultados de la misma.

Artículo 114. Los Partidos Políticos no podrán participar en el proceso de elección e integración de los Comités.

Artículo 115. Las controversias que se generen con motivo de la integración de los Comités, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Plural de Regidores que dio fe de la elección.

Las resoluciones de la Comisión Plural de Regidores serán impugnables mediante el recurso de inconformidad que se deberá de presentar ante el Secretario del Ayuntamiento, en los términos del reglamento correspondiente.

Toda controversia o recurso que se presente será resuelto en un plazo no mayor de veinte días hábiles, por el pleno del cabildo municipal.

Artículo 116. Cuando se declare nula la elección de algún Comité, deberá realizarse, previa convocatoria, una elección extraordinaria; la cuál se llevará a cabo en fecha posterior que determinará el Ayuntamiento de común acuerdo con los vecinos.

Artículo 117. Procederá la nulidad de la elección de un Comité:

I.- Cuando quienes resulten electos no reúnan los requisitos establecidos; y

II.- Cuando no se observen las previsiones de este Reglamento.

Artículo 118. El Ayuntamiento tomará protesta y capacitará a quienes hayan resultado electos como integrantes de un Comité, prestándoles apoyo y asesoría durante el periodo de su encargo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 119. El Comité tendrá las siguientes funciones:

I.- Respetar los intereses de los vecinos que los eligieron;

II.- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que les presenten los ciudadanos a quienes representen y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución a las mismas, priorizando los requerimientos;

III.- Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de actuación, las acciones y programas de gobierno que sean de interés general para la comunidad;

IV.- Dar seguimiento ante la dependencia o entidad pública que corresponda a las propuestas y demandas que formulen los vecinos que representen;

V.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno, en su seguimiento y cumplimiento, así como en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés para los vecinos que representen;

VI.- Participar en la elaboración de diagnósticos de la demarcación territorial que respeten, para enviarlos ante la dependencia o entidad pública que corresponda y sean tomados en cuenta;

VII.- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecerse como instancia de representación vecinal y promover la participación ciudadana;

VIII.- Ser un vínculo permanente entre los habitantes y los órganos o autoridades públicas;

IX.- Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de las comisiones de trabajo que se conformen; y

X.- Poner a consideración a la Asamblea General del Comité de Planeación Municipal, propuestas de programas y proyectos de carácter estratégico a impulsar con la participación ciudadana de los habitantes del municipio.

Artículo 120. Los Comités funcionarán colegiadamente, ya sea en pleno o mediante comisiones. Las comisiones serán de trabajo, y por lo tanto, jerárquicamente iguales, las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes del Comité sin que el presidente del mismo tenga voto de calidad.

Artículo 121. Los coordinadores de los Comités tendrán como funciones principales las de coordinar los trabajos del Comité, convocar a las reuniones del pleno, por sí o a solicitud de la mayoría de los integrantes del Comité y promover la coordinación del Comité con otros Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 122. Los Comités deberán realizar en su fraccionamiento, colonia o comunidad asambleas por lo menos dos veces al año, también podrán realizar consultas. Asimismo, deberán difundir en su entorno los resultados de dichas asambleas y consultas.

Los acuerdos y resultados de las asambleas y consultas vecinales serán vinculados para el Comité correspondiente.

Artículo 123. Cada comisión del Comité tendrá la obligación de realizar asambleas públicas periódicas con los habitantes del entorno al que representan relacionadas con el tema que le corresponda a la comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA**

Artículo 124. Son derechos de los integrantes del Comité los siguientes:

I.- Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité;

- II.- Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- III.- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité; y
- IV.- Los demás que éste ordenamiento señale.

Artículo 125. Son obligaciones de los integrantes del Comité:

- I.- Consultar a los habitantes a los que representan;
- II.- Respetar los intereses de los vecinos de su entorno;
- III.- Promover la participación ciudadana;
- IV.- Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
- V.- Participar en los trabajos de las comisiones a las que pertenezcan;
- VI.- Informar de su actuación a los vecinos que representan; y
- VII.- Las demás que éste ordenamiento señale.

Artículo 126. Las responsabilidades en que incurran los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en la presente ley y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 127. Son causas de separación o de remoción de cualquiera de los miembros del Comité, las siguientes:

- I.- Faltar sin causa justificada a más de tres sesiones consecutivas del Comité o de las comisiones a las que pertenezcan;
- II.- Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- III.- Incumplir con las funciones que les correspondan;
- IV.- Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este Reglamento; y
- V.- Realizar proselitismo político a favor de algún partido político al interior del Comité o en el desempeño de sus funciones.

Artículo 128. La separación o remoción será acordada por el cabildo en pleno, a petición de cualquiera de ellos, previa investigación del caso y audiencia del integrante de que se trate, por parte de la comisión plural de regidores establecida para el caso.

Artículo 129. En caso de separación, remoción o renuncia de cualquiera de los miembros del Comité se designará al que siga en el orden de prelación de la lista de la planilla correspondiente.

El Comité podrá invitar a algún vecino de la comunidad para que asuma una función que se encuentre vacante en el mismo, debiendo ser nombrado por votación de dos terceras partes de los miembros de dicho Comité, por falta definitiva de los mismos deberá convocarse a asamblea para que decidan los vecinos sobre la integración de dicho Comité.

#### TRANSITORIO

Único.- La presente ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**Dip. Reynaldo Millán Cota**

**Dip. Juan Manuel Saucedo Morales**

**Dip. Petra Santos Ortiz**

## INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA

### FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

- DIP. REYNALDO MILLAN COTA
- DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES
- DIP. PETRA SANTOS ORTIZ

### LOS INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

- EL PLEBISCITO
- EL REFERENDUM
- LA INICIATIVA POPULAR
- LA CONSULTA VECINAL

## EL PLEBISCITO

- Se entiende por plebiscito, al instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos expresaran su aprobación o rechazo a los actos o decisiones del poder ejecutivo, legislativo o de los ayuntamientos, según sea el caso, considerados como trascendentes para la vida pública del Estado o de los Municipios.

## EL REFERENDUM

- Es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual los mismos, podrán manifestar su aprobación o rechazo a la creación, reformas, adiciones, derogaciones u abrogaciones a las leyes o decretos que expida el Congreso, a los Reglamentos que expida el poder ejecutivo o, en su caso a reglamentos municipales.

## LA INICIATIVA POPULAR

- La iniciativa popular es el instrumento de participación mediante el cual, los ciudadanos podrán presentar al congreso del estado proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a este expedir.

## LA CONSULTA VECINAL

- Por medio de la Consulta Vecinal, los habitantes vecinos del estado o de los municipios y/o comunidades, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar en donde residan. Dichas consultas, también podrán ser convocadas por el Gobernador, los ayuntamientos o el Congreso del Estado en materias de su competencia.

## DE LOS RECORRIDOS DE LAS AUTORIDADES

- **Los titulares del ejecutivo estatal y municipal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, deberán realizar recorridos periódicos dentro del estado o municipio, según sea el caso, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presenten los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.**

## DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA

- DE LA INTEGRACION DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA
- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES

## DE LA INTEGRACION

- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos de representación vecinal que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados con las autoridades públicas del gobierno federal, estatal y municipal. Para el logro de beneficios comunitarios en etmas relativos a obras y servicios públicos, planeación, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente, entre otros

## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 1.- Respetar los intereses de los vecinos
- 2.- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y propuestas que se presenten
- 3.- Conocer y dar a conocer a los habitantes de su área de las acciones y programas de gobierno
- 4.- Dar seguimiento ante las dependencias que correspondan a las propuestas y demandas
- 5.- Convocar a la comunidad para coadyuvar en la instrumentación de acciones y programas de gobierno

- 6.- Participar en la elaboración de diagnósticos de la demarcación territorial que representen, para enviarlos ante la dependencia o entidad que corresponda
- 7.- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes a fin de fortalecerse como instancia de representación
- 8.- Ser un vinculo permanente entre los habitantes y los órganos o autoridades públicas
- 9.- Promover y fomentar la organización democrática e incluyente de las comisiones de trabajo que se conformen; y
- 10.- Poner a consideración a la Asamblea General del Comité de Planeación Municipal, propuestas de programas y proyectos de carácter estratégicos

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- **SON DERECHOS**
  - 1.- Formar parte de las comisiones de trabajo del Comité
  - 2.- Participar en los trabajos y deliberaciones del comité
  - 3.- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del comité; y
  - 4.- Los demás que éste ordenamiento señale.

- SON OBLIGACIONES

- 1.- Consultar a los habitantes a los que representan
- 2.- Respetar los intereses de los vecinos de su entorno
- 3.- Promover la participación ciudadana
- 4.- Cumplir las disposiciones y acuerdos del comité
- 5.- Participar en los trabajos de las comisiones a las que pertenezcan
- 6.- Informar de su actuación a los vecinos que representan; y
- 7.- Las demás que éste ordenamiento señale.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante este órgano legislativo para someter a su consideración, propuesta con punto de acuerdo para que se exhorte al Gobierno Federal y Estatal al cumplimiento de las normas de cuidado a la salud y medio ambiente en el manejo de plaguicidas, sustentando nuestro planteamiento en la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La actividad agrícola de Sonora se caracteriza por ser una de las más desarrolladas. Con elevados índices de calidad y productividad, se sustenta en sistemas modernos de riego, en una tecnología adecuada y en una eficiente sanidad vegetal, que la ha llevado a posicionar algunos de sus productos en los mercados internacionales, no sólo de EE. UU. Sino incluso en los de Europa y Asia. Esta actividad es desarrollada por sesenta y tres mil productores rurales, en una superficie abierta al cultivo de setecientos diez mil hectáreas. De esta superficie, seiscientos sesenta mil hectáreas son de riego y cincuenta mil de temporal.

Desde una perspectiva regional, esta actividad presenta un proceso de especialización en su estructura productiva, al distinguirse 3 zonas agrícolas en las cuales se ubican 11 distritos de desarrollo rural y 6 distritos de riego.

En la zona norte, la agricultura se practica mayormente de tipo intensivo y comercial, se utilizan sistemas de riego por bombeo y orienta su producción hacia la exportación de frutales y hortalizas. Tiene una superficie abierta al cultivo de doscientas diez mil hectáreas. En la zona sur, la actividad se desarrolla de manera extensiva en un área de trescientos sesenta mil hectáreas, se utilizan en su gran mayoría

sistemas de riego por gravedad y se orienta la producción a granos y oleaginosas, cuyo destino principal son los mercados nacional e internacional, aunque desde la década pasada ha incursionado en la producción de hortalizas. Esta región, en los últimos años, ha visto reducida su siembra por escasez de agua en las presas, lo que ha obligado a recurrir a la perforación de pozos para atenuar estas disminuciones.

En la zona sierra, con vocación ganadera, la actividad agrícola se orienta principalmente hacia la producción de forrajes, en menor medida a la producción de básicos y hortalizas para el mercado interno y al autoconsumo. En esta zona se utiliza riego por bombeo y gravedad, y se ubica aquí la mayor parte de la superficie de temporal. Se tiene una superficie abierta al cultivo de noventa mil hectáreas de riego, sembrándose una superficie promedio anual de cuarenta mil hectáreas, esto debido a la escasez del recurso agua.

De esta forma, la agricultura estatal se significa por ser un soporte estratégico en la estructura productiva del Estado, al situarse en el tercer orden de importancia con relación al producto interno bruto, al participar con el 11% y sólo ser superado por las ramas económicas del comercio y manufactura.

Otro de los aspectos en la que destaca, es que mantiene una supremacía en la conformación del producto interno bruto del sector primario estatal, al contribuir con el 63%, mientras que la ganadería participa con el 22.7%, la pesca con el 13.9% y la silvicultura con el 0.4%.

En los últimos 12 años, se ha cosechado en un promedio anual 3.6 millones de toneladas de más de 100 productos agrícolas, con un valor equivalente a 9,000 millones de pesos, alcanzando el octavo lugar en el valor de la producción nacional, con una contribución del 5%. En relación a la superficie de riego del País, la Entidad participa, en promedio anual, con el 10.5%, ocupando en este rubro la segunda posición después del Estado de Sinaloa.

Así, nuestro Estado se distingue a nivel nacional al obtener el primer lugar en la producción de trigo, uva de mesa, uva industrial, uva pasa, sandía, chile jalapeño, cártamo, aceituna y espárrago; segundo lugar en la producción de melón, papa, calabaza, garbanzo blanco y tomate saladette, entre otros. Con relación a la producción estatal, el grupo de cultivos de granos y oleaginosas aporta el 50%, las hortalizas el 22%, los frutales el 13%, los forrajes el 14% y otros cultivos el 1% de las toneladas producidas.

Todo esto, convierte a la actividad agrícola estatal en una proveedora importante de alimentos para la población, así como de insumos para la actividad ganadera e industrial. Por esta razón, la agricultura estatal resulta ser, además, una actividad estratégica para impulsar el desarrollo rural integral de las comunidades del campo sonoreense.

Sin embargo, contar con una actividad de tal magnitud genera el constante uso de plaguicidas lo que trae como consecuencia la generación de grandes cantidades de envases vacíos, los cuales representan un peligro, si no se les da el manejo adecuado.

Los plaguicidas se clasifican en una gran variedad de formas: según los organismos que controlan; su concentración; su modo de acción; su composición química; según la presentación de sus formulaciones comerciales y según el uso al que se destinan. Al efecto es conveniente recordar que, por definición, todos los plaguicidas son sustancias tóxicas diseñadas para interferir o modificar mecanismos fisiológicos fundamentales de los insectos, que también son compartidos por otros animales, incluido el hombre, y que en determinadas circunstancias pueden provocarle la muerte.

El programa de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria operado por el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Sonora (CESAVE), se promueve entre los productores un adecuado manejo de los envases vacíos que contenían pesticidas, como cumplimiento a la normatividad en la materia y como parte de un factor crítico que debe controlarse en los procesos productivos por el riesgo de contaminación hacia el alimento a comercializar. Es por ello que el Gobierno del Estado, en coordinación con el CESAVE, se ha dado a la tarea, como parte también del programa "Conservemos un Campo Limpio" que inició la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria A.C. (AMIFAC), de instalar centros de acopio de envases vacíos que contuvieran plaguicidas en el Estado de Sonora, en las regiones de San Luís Río Colorado, Caborca, Costa de Hermosillo, Pesqueira, Empalme, Valle del Yaqui, Fuerte Mayo, Navojoa y Huatabampo, teniendo como objetivo principal evitar la contaminación ambiental y cuidar la salud de los trabajadores agrícolas. La función de los centros de acopio es recolectar los envases vacíos previamente sometidos a triple lavado, para compactarlos y turnarlos a AMIFAC, la cual se hará cargo de su destino final.

Durante el 2006 se acopiaron alrededor de 70 toneladas de envases vacíos de plaguicidas en todo el Estado. Para el 2007, se pretende aumentar esta cantidad a través de una serie de actividades conjuntas, con las cuales se logre la concientización de los productores y usuarios de plaguicidas. Con estas acciones se pretende iniciar un proceso de inducción para proteger las exportaciones de 500 mil toneladas de productos hortofrutícolas en todo el Estado, con valor de 453 millones de dólares. Ello beneficiará a más de 500 productores e incrementará las condiciones de seguridad e higiene para más de 20,000 jornaleros agrícolas como se demuestra en los siguientes cuadros:

### Captación de Envases Vacíos de Plaguicidas en el 2006

Centro de Acopio	No. de pacas	Peso aproximado (kg)	Entregado a AMIFAC (Kg)
San Luis R.C.	135	8,056	7,606
Caborca	189	13,395	9,504
Hermosillo	268	22,662	21,365
Guaymas	45	2,244	0
Valle del Yaqui	60	6,087	4,095
Navojoa	115	5,696	5,940
Huatabampo (Material sin triple lavado)	229	12,167	11,420
<b>Total</b>	<b>1,041</b>	<b>70,307</b>	<b>59,930</b>

### Captación de Envases Vacíos de Plaguicidas al mes de Abril del 2007

Centro de Acopio	No. de pacas	Peso aproximado (kg)	Entregado a AMIFAC (Kg)
San Luis R.C.	22	1,134	0
Caborca	57	2,868	3,490
Pesqueira	458	34,402	11,135
Hermosillo	400	30,073	12,690
Guaymas	47	2,356	4,335
Valle del Yaqui	50	2,498	3,520
Fuerte Mayo	7	333	0
Navojoa	29	1,436	0
Huatabampo	45	2,275	3,375
<b>Total</b>	<b>1,115</b>	<b>77,375</b>	<b>38,545</b>

Los esfuerzos anteriores no han sido suficientes, pues según estudios realizados, se han detectado secuelas importantes por el uso inadecuado de los pesticidas en el sector agrícola, debido al poco control que se ha logrado para respetar la normatividad en el manejo y aplicación de estas sustancias, así como la poca importancia que los productores le han dado al tratamiento y traslado a los centros de acopio de los residuos peligrosos que genera esta actividad.

Sobre el particular, es importante señalar que no son pocos los jornaleros agrícolas en el Valle del Yaqui y en campos de cultivo de otras regiones del Estado, que literalmente juegan con su integridad física, pues manejan los plaguicidas sin el equipo de protección necesario, pues es fácil verlos trabajar usando un contenedor como mochila sobre su espalda y con nulas medidas de protección. Es señalada también la liga existente entre enfermedades como la leucemia y una diversidad de alergias con la actividad generada por el uso de los pesticidas.

En este orden, es necesario buscar el respeto irrestricto a las disposiciones legales que sobre dicha actividad prevalecen en el orden federal, con la pretensión última de preservar la salud de los sonorenses. Para ello, se requiere de acciones conjuntas de los diversos órdenes de gobierno, conscientes de que la responsabilidad principal es del gobierno federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Sin embargo, consideramos que pueden establecerse medidas de protección conjuntas, para que se pueda lograr una protección de fondo al medio ambiente y la salud de los diversos pobladores de las regiones agrícolas del Estado, sin descuidar el desarrollo pleno de la agricultura en el Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Ejecutivo Federal para que, por conducto de las dependencias competentes, refuerce las medidas de prevención, inspección y vigilancia de la actividad que genera la utilización de plaguicidas en el sector agrícola del Estado, de tal forma que se garanticen y respeten a cabalidad, las condiciones impuestas por la normatividad federal aplicable al caso particular, que regulan las formas adecuadas de aplicación hasta la disposición final de los recipientes que contienen las sustancias tóxicas referidas, para que se siga protegiendo la salud pública y el medio ambiente.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Ejecutivo Federal para que, a la brevedad posible y con la urgencia que el caso amerita, aterrice los instrumentos de colaboración necesarios para que los gobiernos estatal y municipal puedan coadyuvar en el tratamiento de la problemática señalada en el punto anterior del presente acuerdo, particularmente en el ámbito de la inspección y vigilancia, de tal forma que pueda verificarse que en el Estado de Sonora se utilizan productos permitidos por la normatividad nacional e internacional sobre la materia y se logre la eliminación de los esquilmos agrícolas por mecanismos diferentes a la quema, que tanto perjudica al medio ambiente y la salud.

### ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 21 de mayo de 2007.

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Partido del Trabajo en cuya representación formo parte de esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta asamblea con el objeto de someter a consideración, propuesta con punto de acuerdo, con base en las consideraciones que a continuación detallo, para que el seguro de vida de los policías sea una prestación obligatoria y reglamentada, comunicándole al poder Ejecutivo nuestra decisión de hacer sin demoras la parte que nos corresponde, solicitándole a su titular, convoque con carácter de urgente, con base a lo establecido en los artículos 19 y 20, de la Ley de Seguridad Pública vigente, a una reunión extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública para implementar la medidas que sean urgentes y necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 30 de la ley mencionada que a la letra dicen:

Art. 7º. - Las autoridades crearán, de acuerdo a lo establecido en esta ley, los instrumentos de formación y evaluación, así como las estrategias y condiciones para crear el servicio profesional policial, exigiendo que la conducta de sus miembros se rija por los principios de disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Art. 30.- Cada Consejo para la Seguridad Pública, creará un Comité de Consulta y Participación de la Comunidad, en lo sucesivo Comités, que se integrarán por los ciudadanos o servidores públicos designados por el Consejo Estatal, los Consejos Municipales o los Consejos Intermunicipales, según corresponda, a propuesta de su Presidente, procurando la presencia de las instituciones educativas,

culturales, profesionales, asistenciales y deportivas, interesadas en coadyuvar con los objetivos de la seguridad pública.

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de Fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA**

Los actos y procedimientos del Gobierno del Estado de Sonora y de los ayuntamientos en materia de seguridad pública, deben de cumplir con los principios estratégicos de legalidad, honradez, eficiencia y transparencia no sólo en el propósito de cumplirle a la ciudadanía que debe ser protegida, sino también de igual manera en la salvaguarda de los derechos de quienes laboran en las dependencias, principalmente de los que hacen la labor cotidiana en calidad de policías.

La Policía Estatal de Seguridad Pública y la Policía Estatal Investigadora, son corporaciones que dependen del Poder Ejecutivo y en el desempeño de sus funciones, la primera se encuentra bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y la segunda de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Lo anterior sin dejar de mencionar a las policías preventivas que dependen de los 72 Municipios que conforman el Estado de Sonora.

Los acontecimientos recientes en Caborca, Cananea, y Arizpe han hecho que las distintas corporaciones policíacas, tanto federales, estatales como municipales, se hayan visto sometidas al señalamiento de sus deficiencias, omisiones,

carencias, falta de coordinación e incluso complicidades con elementos del crimen organizado.

Sin desestimar la necesidad de los señalamientos y sin regatear reconocimientos a los policías que con decisión enfrentaron a los delincuentes, debemos poner abiertamente frente a la ciudadanía, en el ámbito de la competencia estatal, la ponderación de medidas modernas y efectivas en el área de seguridad pública en lo que respecta al reclutamiento y contratación de personal, capacitación, políticas de remuneración y programas de supervisión, inspección, evaluación y estímulos.

Esto nos habla de la necesidad ineludible de revisar la organización, sistemas y procedimientos de otorgamiento de prestaciones económicas y de previsión social que tiendan a alcanzar niveles equitativos a favor de los policías de las distintas corporaciones y sus familias.

Es inadmisibles que los policías de las distintas corporaciones salgan a hacer frente a los delincuentes sin el equipo adecuado para proteger sus vidas, y más lamentable es que no cuenten con una estructura de seguridad social que les garantice a sus familias que no caerán en el desamparo en caso de hechos tan graves como los ocurridos en Cananea donde perdieron la vida cinco policías.

La contratación de un seguro de vida es ineludible como medida mínima indispensable, además de otras políticas que atiendan las necesidades materiales de los policías y además las necesidades recreativas y culturales de ellos y sus dependientes.

Necesitamos pensar en Sonora sin la mezquindad del provecho partidista, por ello mi propuesta es la implementación de un mecanismo que nos permita desde ahora prever en la elaboración y autorización del presupuesto de

egresos del año próximo, la suficiencia presupuestaria, certidumbre jurídica y absoluta transparencia en las políticas de seguridad pública, independientemente de las medidas que requieren revisarse e implementarse sin demoras.

En las apuntadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento el presente punto de:

### **ACUERDO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE COMUNICARLE AL PODER EJECUTIVO NUESTRA DECISIÓN DE HACER, SIN DEMORAS, LA PARTE QUE NOS CORRESPONDE, SOLICITÁNDOLE A SU TITULAR, CONVOQUE CON CARÁCTER DE URGENTE, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE, A UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS QUE SEAN URGENTES Y NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 30 DE LA LEY MENCIONADA.**

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso en esta misma sesión ordinaria.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 21 de mayo de 2007.

**C. DIP. MONICO CASTILLO RODRIGUEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita Diputada Local, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Quincuagésima Octava Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los Artículos 53, Fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Sonora 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración **Punto de Acuerdo por el cual se propone un Exhorto a las autoridades correspondientes para Resolver el Problema de desabasto del Agua potable en la zona rural de Navojoa, Sonora, especialmente en la Comisaría de Masiaca,** con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me remito a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El problema del desabasto del agua potable se hace mas grave en esta época del año ya sea por las altas temperaturas o por la falta de lluvias.

Cuando se aborda este tema especialistas, políticos y funcionarios se debaten en plantear soluciones que resuelvan este delicado problema, pero hay una grave injusticia en el enfoque de esta problemática, no se aborda desde la perspectiva de que afecta a todos los municipios del Estado y de manera mas alarmante en las comunidades rurales en particular.

Agraviadas por el olvido ancestral y la demagogia de políticos y funcionarios, a lo largo y ancho de Sonora los habitantes de pequeñas comunidades de la zona rural soportan la escasez de agua tanto para consumo de sus familias así como también el doble martirio de ver como “la seca” acaba con sus únicas fuentes de ingresos: la agricultura y la ganadería en pequeña escala.

Al priorizar el impacto político, el uso de recursos públicos termina por destinarse casi exclusivamente a infraestructura hacia las zonas urbanas, desprotegiendo así a estas comunidades a las cuales debiéramos tratar con mayor respeto dada la necesidad y la deuda histórica que tenemos las nuevas generaciones con quienes son nuestras raíces.

En este contexto, ubicamos el caso que nos ocupa: El de la zona rural del municipio de Navojoa, Sonora, particularmente la Comisaría de Masiaca, la cual se compone de doce comunidades, siendo cinco las mas afectadas: Cucajaqui, Teachive, Choacalle, Guasaguari y San Antonio de Los Ibarra.

En estas comunidades el problema se agudizó en los últimos cinco años, por el Abatimiento del pozo con que se contaba, ya que es un pozo de tipo superficial y que se alimentaba fundamentalmente del agua proveniente de la lluvia.

Por mencionar algunos datos diremos que estas cinco comunidades se encuentran habitadas por 280 familias todas en condiciones de pobreza y pobreza extrema, donde cientos de niños reciben su educación en 17 planteles educativos y el abasto del liquido vital es proporcionado en pipas que envía el gobierno municipal en turno cada quince días y, en contadas ocasiones, una vez por semana. En momento críticos del desbaste se ven en la necesidad de utilizar el agua que emana de las norias que ellos mismos cavaron cuando aun fluía el agua por el subsuelo, donde la gran mayoría están secas y las que contienen este vital liquido se encuentran contaminadas por les heces fecales de los animales, o por los huevecillos de moscos.

El manejo mezquino de esta necesidad se reflejo en el pasado proceso electoral, cuando las pipas de agua del H. Ayuntamiento (PRI) y las pipas de los candidatos del PAN se “peleaban” por llevar las “pipadas” a diario a estas comunidades

para así tratar de convencer a la gente necesitada de agua, para que los eligieran y sufragaran su voluntad a costas de este “favor”.

Es obvio decir que acabado el proceso electoral, acabo también la bondad de los candidatos que buscaban “voto por bote de agua”.

Los vecinos de estos poblados ya han planteado alternativas que resolverían en lo inmediato esta problemática como lo es la perforación de dos pozos profundos, ubicados estratégicamente y tomando en cuenta las distancias entre Cucajaqui, Teachive y Choacalle con Guasaguari y San Antonio de los Ibarra.

Es importante puntualizar que desde el año 2002, tan solo por los habitantes de la comunidad de Cucajaqui se ha solicitado en diez ocasiones la intervención de las autoridades en este problema: entre ellos, al ex presidente de la republica Vicente Fox Quezada, a Felipe Calderón Hinojosa, al ex alcalde de Navojoa y actual diputado federal por el VII Distrito, Gustavo I. Mendivil Amparan, al ex diputado y actual alcalde Onesimo Mariscales Delgadillo, y por ultimo al hoy diputado local Guillermo Peña Enríquez, donde Ninguno ha respondido al problema.

No obstante, a las peticiones de primera necesidad que han presentado estas comunidades de la Comisaría de Masiaca, el pasado mes de abril estuvo el Gobernador Eduardo Bours Castelo en la cabecera de la comisaría de Masiaca, dando el banderazo de inicio a la pavimentación de mas de 50 kilómetros en la ruta San José Masiaca – Alamos, con la finalidad de darle seguimiento al proyecto eco turístico al que tanto apoyo en recursos públicos a dado, dejando por un lado la necesidad prioritaria de los sonorenses como en este caso viene siendo el de proporcionar el vital liquido en casa de todos y cada uno de nuestros sonorenses. En este caso no estamos en contra de este tipo de obras o de acciones de gobierno pero irónico seria contar con la modernidad para el turismo y la gente padeciendo de sed.

Por otra parte, el pésimo manejo administrativo del organismo operador del agua en Navojoa así como su posteriormente frustrada privatización por parte de las administraciones priístas, no solo no resolvió las necesidades inmediatas que exigía este servicio sino profundizo y agudizo esta problemática, conocido es que en estos días el ayuntamiento fue condenado al pago de 66 millones de pesos a una empresa privada de procedencia española.

Por congruencia, en el marco del Centenario de la Fundación de Navojoa, debemos responder a las necesidades vitales de la gente sobretodo como es el caso de los mas pobres y por lo tanto los mas vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo someto a consideración del Pleno, el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**UNICO:** El Congreso del Estado de Sonora exhorta a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ING. EDUARDO BOURS CASTELO Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NAVOJOA, ONESIMO MARISCALES DELGADILLO para que, en la esfera de sus respectivas competencias y en un esfuerzo conjunto, implementen los mecanismos necesarios para dotar de agua suficiente en los términos aquí planteados, a la Zona rural del municipio de Navojoa, Sonora, particularmente la Comisaría de Masiaca, la cual se compone de doce comunidades, siendo cinco las mas afectadas: Cucajaqui, Teachive, Choacalle, Guasaguari y San Antonio de Los Ibarra.

**A T E N T A M E N T E**

HERMOSILO, SONORA A 21 DE MAYO DEL 2007

**DIPUTADA PETRA SANTOS ORTIZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**